

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD (CICIES)
COMO LA SOLUCIÓN PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN DE
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL SALVADOR**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**FLOR DE MARÍA CRUZ ALVARADO.
JOSÉ FERNANDO JORGE MARTÍNEZ.
INGRID YOSELIN MARTÍNEZ MOLINA**

DOCENTE ASESOR

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA.
(PRESIDENTE)**

**DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA.
(SECRETARIO)**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR**

**Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: por verme con ojos de amor y darme la fuerza en estos años para culminar esta meta, por guiar mi camino; he podido ver la mano de Dios obrando en todo momento y su fidelidad en cada detalle, hasta aquí me ha ayudado Jehová a Él sea toda la gloria.

A mi madre y abuela, A mi madre **Ana Molina** por creer en mi, por darme su apoyo y amor, a mi amada abuelita **Marta Flores** por su incondicional entrega hacia mi vida, por doblar sus rodillas día y noche pidiendo a Dios por mi, por ese amor tan puro que me demuestra. Dios las bendiga.

A mis tíos, Marta Alicia Molina, por su amor tan cálido, apoyo incondicional, dedicación, por ser mi segunda madre y mejor amiga, por darme ánimos en todo momento para que siguiera adelante y creer en mi aun cuando ni yo misma creía en mi, a mis tíos **Roxana y Hugo Flores,** por su apoyo y cariño, por abrirme las puertas de su hogar y estar pendientes de mi, por dejarse usar por Dios y bendecir mi vida. **A mi novio Rafael Armando Domínguez,** por ser una parte esencial e importante en mi vida, por darme su amor constante desde que nos conocimos, su apoyo en todo momento, su ayuda, consideración, comprensión, y ser tan especial.

A mis compañeros de tesis, por haber depositado su confianza en mí para elaborar este trabajo de grado, por su excelente trabajo, por esforzarse conmigo, a pesar de los obstáculos y así juntos poder culminar esta meta.

Ingrid Yoselin Martínez Molina.

“No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo...” (Isaías 41:10)

AGRADECIMIENTOS

Luego de tanto esfuerzo hemos alcanzado una meta que nos llevara a nuevos retos que nos esperan como profesionales, pero con dedicación y esfuerzo podremos obtener nuevas oportunidades y crecer profesionalmente.

Le agradezco a nuestro asesor Licenciado Francisco Granados, quien con su conocimiento y apoyo nos guío a través de cada una de las etapas, a pesar de las dificultades que se presentaron logramos obtener los resultados de nuestra investigación.

Por último, quiero agradecer a mi familia y amigos por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían. En especial quiero hacer mención a mis padres, quienes me aconsejaron para seguir adelante, así también a la familia Cruz Alvarado y a Flor Alvarado, sin ellos esto no hubiese sido posible. ¡Muchas gracias a todos!

José Fernando Jorge Martínez

AGRADECIMIENTOS

Al llegar a un momento tan esperado desde que ingrese a la universidad, quiero agradecer a quienes hicieron de este sueño una realidad.

A mi familia: mis padres, quienes se han preocupado por darme lo necesario a lo largo de mi vida y por su apoyo incondicional en todos los aspectos; y a mis hermanos por apoyarme y animarme cada vez que los necesité.

A mis amigos, personas que he conocido a lo largo de mi formación académica, con quienes he compartido experiencias que me han enseñado mucho en la vida.

A mis compañeros de tesis, por este trayecto juntos ya que con su dedicación y esfuerzo ahora podemos disfrutar un resultado exitoso.

A la familia Jorge Martínez, por haberme apoyado, especialmente a Fernando Jorge por estar en los momentos más cruciales y ser una persona de la que he aprendido mucho.

Agradezco a todos ellos y espero compartir la felicidad de este logro, uno de los más importantes para mí.

Flor de María Cruz Alvarado

INDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	iv

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1. Orígenes de la comisión internacional contra la impunidad.....	1
1.1. Breves nociones que han impulsado el origen de la comisión internacional contra la impunidad.....	1
1.2. Desarrollo de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG	3
1.2.1. Acuerdo entre la organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG.....	3
1.2.2. Nombramiento y cooperación para la comisión.....	3
1.2.3. Desarrollo de sus funciones	4
1.3. Origen y evolución de la comisión internacional contra la impunidad en El Salvador.....	4
1.4. Antecedentes de la corrupción	7
1.4.1. El código de Hammurabi	8
1.4.2. Edad antigua	9
1.4.3. Edad Media	11
1.4.4. Edad Moderna	12
1.4.5. Antecedentes históricos del delito de corrupción en El Salvador.....	13
1.5. Antecedentes del enriquecimiento ilícito.....	15
1.5.1. El enriquecimiento ilícito como delito.....	16
1.5.1.1. Elementos	18

1.5.1.2. Sujeto Activo	19
1.5.1.3. Sujeto Pasivo	19
1.5.1.4. Penalidad	20

CAPITULO II

ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA CORRUPCIÓN COMETIDA

POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LA CICIES21

2. Aspectos doctrinarios	21
2.1. La corrupción	21
2.1.1. Definición.....	21
2.1.2. Características de la corrupción	22
2.1.3. Clases de corrupción.....	23
2.1.3.1. Corrupción administrativa.....	23
2.1.3.2. Corrupción política	24
2.1.4. Persecución penal de los delitos de corrupción en El Salvador.....	24
2.1.5. Los delitos de corrupción que se regulan en la legislación salvadoreña	25
2.1.5.1. Peculado	25
2.1.5.2. Peculado por culpa	27
2.1.5.3. Concusión	27
2.1.5.4. Negociaciones ilícitas.....	28
2.1.5.5. Exacción.....	29
2.1.5.6. Cohecho Propio	30
2.1.5.7. Cohecho impropio	31
2.1.5.8. Malversación	31
2.1.5.9. Enriquecimiento Ilícito	32
2.1.5.10. Infidelidad de la custodia de registros o documentos públicos.....	33

2.1.6. Causas que colaboran con el crecimiento del delito de corrupción de funcionarios públicos en El Salvador.....	34
2.2. El enriquecimiento ilícito	36
2.2.1. Definición doctrinal	36
2.2.2. Sujetos que intervienen en el enriquecimiento ilícito	36
2.2.2.1. Sujeto activo.....	36
2.2.2.2. Sujeto pasivo.....	37
2.2.3 Consumación del enriquecimiento ilícito	38
2.2.4. Regulación del enriquecimiento ilícito en El Salvador	39
2.3. Comisión internacional contra la impunidad	41
2.3.1. Definición de la CICI.....	41
2.3.2. Características de la CICI.....	41
2.3.3. Función de la CICI.....	41
2.3.4. Definición de la CICIES	42
2.3.5. Naturaleza Jurídica de la CICIES.....	42
2.3.6. Factores en los que incide la CICIES	42
2.3.7. Objetivos de la CICIES.....	45

CAPITULO III

LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO	46
3. Derecho comparado	46
3.1 Regulación en Guatemala	46
3.1.1. Corrupción en Guatemala.....	46
3.1.2. Enriquecimiento ilícito.....	47
3.1.3. Fundamentos teóricos de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG).....	49
3.1.4 Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG)	51
3.1.4.1. Acuerdo de creación de la CICIG.....	51

3.1.4.2. Instituciones vinculadas	55
3.1.4.3. Funcionamiento.....	56
3.1.4.4. Resultados que ha tenido la CICIG	57
3.1.5. Algunos números del trabajo conjunto entre el MP y la CICIG	58
3.1.5.1. Sostenibilidad y ruta crítica	59
3.2. Regulación Honduras	61
3.2.1. Corrupción	61
3.2.2. Enriquecimiento ilícito.....	62
3.2.3. Misión de apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras (MACCIH)	63
3.2.3.1. Acuerdo.....	63
3.2.3.2. Instituciones vinculadas	65
3.2.3.3. Funcionamiento.....	65
3.2.3.3.1. En materia de prevención y combate a la corrupción se encuentra	66
3.2.3.3.2. En materia de justicia penal se encuentran	66
3.2.3.3.3. En materia político-electoral	67
3.2.3.3.4. En materia de seguridad publica.....	67
3.2.3.4. Resultados	68
3.3. Regulación de la comisión internacional contra la impunidad en El Salvador	70
3.3.1. La corrupción, causa que originó la necesidad de una Comisión Internacional (CICI) en El Salvador.....	70
3.3.2. Acuerdo entre la organización de estados americanos y el gobierno de El Salvador.....	72
3.3.3. Instituciones vinculadas.....	73
3.3.3.1. Otras atribuciones	74
3.3.3.2. Independencia y estructura	74
3.3.3.3. Sigüientes pasos.....	74

3.3.4. Procedimiento.....	75
3.3.5. Impacto.....	76
3.4. Breve comparación institucional entre Guatemala y El Salvador con respecto a sus funciones anti-corrupción	77
3.5. Breve comparación entre la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG) y la misión de apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras (MACCIH).....	79
3.6. Análisis y comparación entre las instituciones anticorrupción de los países de El Salvador (CICIES), Guatemala (CICIG) y Honduras (MACCIH)	81

CAPITULO IV

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICIES, SU FUNCIÓN Y EL PAPEL A DESEMPEÑAR JUNTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS ENTIDADES ENCARGADA DE LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE CORRUPCIÓN COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL SALVADOR.....	83
4. Función de la fiscalía general de la república como institución encargada de la persecución penal de los delitos de enriquecimiento ilícito	83
4.1. Competencia de la fiscalía general de la republica	84
4.1.1. Atribuciones de la FGR	84
4.1.2. Intervención de la FGR en delitos de corrupción en El Salvador.....	86
4.2. Instituciones que intervienen junto a la fiscalía general de la república en la implementación de medidas para la persecución penal de los delitos de corrupción- enriquecimiento ilícito cometidos por funcionarios públicos en El Salvador	87
4.2.1. Corte Suprema de Justicia	87
4.2.2. Policía Nacional Civil	88
4.2.2.1. Función	89
4.2.3. Corte de Cuentas	89

4.2.4. Ministerio de Hacienda	91
4.2.5. Tribunal de Ética Gubernamental	91
4.2.5.1. Competencia	92
4.2.5.2. Entre las funciones de esta institución están	92
4.2.5.3. Proceso de investigación	94
4.3. Casos de corrupción del delito de enriquecimiento ilícito cometidos por funcionarios públicos en El Salvador.	94
4.3.1. El expresidente Francisco Flores	95
4.3.1.1. Resolución del caso	96
4.3.2. Elías Antonio Saca, expresidente	97
4.3.2.1. Resolución del caso	98
4.3.3. Mauricio Funes, expresidente.....	99
4.3.3.1. Proceso	101
4.4. Forma de trabajo de la CICIES, FGR e instituciones a cargo.....	102
4.4.1. La participación de la CICIES.....	102
4.5. Ventajas y desventajas que tendría una fusión entre la corrupción internacional contra la impunidad CICIES y la fiscalía general de la república FGR.....	105
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFIA	115

RESUMEN

La presente investigación, cuyos principales objetivos han sido investigar si la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) ejercería persecución penal con respecto a los delitos de corrupción, haciendo énfasis en el enriquecimiento ilícito, cometidos por funcionarios públicos y además determinar cuáles serían las incidencias que esta institución tendría en relación a erradicar este delito, contiene un estudio desde los antecedentes históricos, tanto de la corrupción, enriquecimiento ilícito y la CICIES como tal, para lograr una mejor comprensión del tema a estudiar.

Además de ello, hace referencia a aspectos doctrinarios, como son definiciones, características, funciones y diversos elementos que conforman las tres instituciones antes mencionadas para alcanzar un análisis completo.

Otro aspecto que desarrolla es la relación que tiene la CICIES con otros países que han implementado dicha institución o una similar, en el caso de Honduras, aspecto importante ya que ha favorecido para la realización del presente trabajo, puesto que, de esa forma se ha elaborado una comparación de la institución y de la regulación de los delitos, las instituciones anti corrupción que poseen y su funcionamiento de la mano con la implementación de la CICIG (Guatemala) o MACCIH (Honduras) así mismo, con las que cuenta El Salvador y su trabajo con la CICIG.

Por último, se encuentra desarrollado el aspecto práctico que tiene la CICIES con su implementación, debido a que este proceso sucedió en el trascurso de la investigación, sin embargo, en ese apartado se cumplen los principales objetivos, ya que en él se desarrollan las atribuciones y funciones tanto de la CICIES y de la Fiscalía General de la República, por lo tanto se logran dichos objetivos.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

a.C	Antes de Cristo.
Art.	Artículo.
Cf.	Confróntese.
Cn.	Constitución.
Cp	Código Penal.
Inc.	Inciso.
Jco.	Jurídico.
Ord.	Ordinal.
Pr.	Procesal.
Ref.	Referencia.

SIGLAS

CCR	Corte de Cuentas de la Republica.
CGC	Contraloría General de Cuentas.
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.
CICI	Comisión Internacional Contra la Impunidad.
CICIES	Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador.
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
CPP	Código Procesal Penal.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
DIGICI	Dirección General de Inteligencia Civil.

FECI	Fiscalía Especial Contra la Impunidad.
FGR	Fiscalía General de la Republica.
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
ICEFI	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
IVE	Intendencia de Verificación Especial.
LO-FGR	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.
MACCIH	Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.
MESICIC	Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento.
MP	Ministerio Público.
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
OEA	Organización de Estados Americanos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PARLACEN	Parlamento Centroamericano.
PGR	Procuraduría General de la Republica.
PNC	Policía Nacional Civil.
PPDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria.
SNSC	Seguimiento al Sistema Nacional de Seguridad.
SSF	Superintendencia del Sistema Financiero.
TEG	Tribunal de Ético Gubernamental.
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende establecer las bases doctrinales que permitan la incorporación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIES) en la actividad de persecución penal de los delitos de corrupción, específicamente en el delito de enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos, utilizando la colaboración de dicha institución internacional como una herramienta de apoyo para la Fiscalía General de la Republica quienes se encargan de promover la acción penal en el sistema de justicia.

Por años se han buscado mecanismos con el fin de controlar y erradicar la impunidad de delitos de corrupción cometida por funcionarios públicos, problema que afecta a nivel internacional, el presente trabajo se ha realizado con el propósito de tener un parámetro más certero en cuanto a la forma en que la CICIES intervendrá en El Salvador respecto a este problema, enfocado a delitos de enriquecimiento ilícito, por ser uno de los de mayor controversia en El Salvador.

El objetivo principal del presente trabajo es mostrar un estudio de carácter explorativo y comparativo, de las instituciones encargadas de la investigación o apoyo en la persecución penal de los delitos de corrupción y para determinar la competencia de la CICIES respecto a los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en El salvador, así también la incidencia que tendría frente a lo que espera la sociedad salvadoreña en la erradicación de la impunidad en los delitos de enriquecimiento ilícito cometidos por funcionarios públicos en El Salvador.

La presente investigación se enmarca dentro de una problemática, consistente en un tema de relevancia que afecta a muchos países a nivel mundial, se trata de la impunidad en delitos de corrupción, enfocada al enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos.

La estructura capitular de esta investigación se encuentra distribuida en cuatro capítulos: el capítulo uno, los antecedentes históricos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad implementada en el país de Guatemala, por haber tomado como referencia dicho país en la creación de una comisión de esta índole en El Salvador, se encuentran los orígenes de la CICIES en el Salvador, así como también los antecedentes de los delitos de Corrupción en la historia de la humanidad, y por ende antecedentes del delito de enriquecimiento ilícito.

En el capítulo dos, designado como “aspectos doctrinarios de la corrupción cometida por funcionarios públicos, delito de enriquecimiento ilícito y la CICIES” mostrando al lector una serie de doctrina dividida en conceptos, definiciones, características, funciones, y base legal dentro del ordenamiento jurídico de El Salvador, de la corrupción, el enriquecimiento ilícito, y de la CICIES.

El capítulo tres, trata sobre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en el derecho comparado, y el análisis entre las instituciones encargadas de la persecución penal de delitos de corrupción previo y durante la implementación de la comisión en los países en estudio y El Salvador.

Capítulo cuatro, denominado como “la Implementación de la CICIES, su función y el papel a desempeñar junto a la FGR y demás instituciones encargadas de la persecución penal de los delitos de corrupción cometidos

por funcionarios públicos en El Salvador” en el que se identifican las funciones, competencia, e intervención de la FGR en la persecución penal de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, e instituciones encargadas de proporcionarle lo necesario a FGR, en este capítulo se exponen una serie de casos de delitos de enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos en los últimos años que han generado controversia.

Y por último y no menos importante, se presenta una serie de conclusiones a las que se ha llegado de acuerdo a la información recolectada a lo largo de un estudio minucioso con la investigación de este trabajo de grado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El objetivo del presente capítulo es el estudio del origen de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, tomando como reseña la CICIG en Guatemala por ser el referente en la implementación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, así como también un análisis de los antecedentes históricos de la Corrupción, y el Enriquecimiento Ilícito como delito a nivel internacional y sus orígenes en El Salvador.

1. Orígenes de la comisión internacional contra la impunidad

1.1. Breves nociones que han impulsado el origen de la comisión internacional contra la impunidad

En la actualidad, existe una creciente preocupación debido al fenómeno de la corrupción y los delitos relativos a ésta que permanecen impunes. La falta de transparencia en el ejercicio público y en las relaciones de los aparatos estatales, con los empresarios y la sociedad civil, ha sido puesta en los primeros puntos de agenda de los organismos de cooperación multilateral, de las organizaciones civiles y de la comunidad internacional. Por ejemplo: como la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en 1997 la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”; y ese mismo año la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y representantes de los países recién convertidos a democracia, firmaron la “Convención para combatir el soborno de funcionarios públicos en transacciones de negocio internacionales”. El banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, han

diseñado e implementado ambiciosos programas para ayudar a diversos países.

Debido a que la institucionalidad de muchos países se ha visto afectada por el fenómeno de la corrupción, la comunidad internacional ha implementado nuevos mecanismos y herramientas que contribuyan al cambio de las entidades estatales, estos mecanismos, van desde asistencia técnica hasta la creación de tribunales penales internacionales o mixtos, y el establecimiento en casos particulares, de comisiones de investigación. En este contexto, desde septiembre de 2007, en Guatemala ha venido funcionando la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIG), auspiciada por las Naciones Unidas a pedido del gobierno de Guatemala para ayudar a las instituciones nacionales a investigar y desarticular el fenómeno criminal insertado en las instituciones democráticas para reconfigurar el poder desde el Estado.¹

Basados en los sucesos ocurridos a través de la historia, tales como múltiples guerras, ataques a regiones vulnerables, entre otros casos; se ha visto necesaria la elaboración de nuevos instrumentos internacionales que contengan disposiciones para evitar que los violadores de los derechos humanos se amparen en la impunidad.

Poco a poco se fue creando un importante conjunto de instrumentos internacionales que consagran explícita o implícitamente normas y principios para combatir la impunidad.²

¹ "Honduras necesita cambiar": El Heraldo. Acceso 25 de septiembre de 2019. <https://www.elheraldo.hn/opinion/848759-368/comisi%C3%B3n-internacional-contra-la-impunidad>

² Herberth Douglas Morales Lima, "La Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala (CICIG). Alcances y Limites de su Mandato" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2012), 46.

1.2. Desarrollo de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG

1.2.1. Acuerdo entre la organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG

Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a creación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG. Dicho acuerdo establece el mandato que se origina de las partes firmantes y que al mismo tiempo determina las bases que en materia de Derecho Internacional bajo las cuales desarrollará su trabajo dicha comisión.

En este contexto el acuerdo está conformado por nueve considerandos, 15 artículos que detallan lo relativo a los objetivos, funciones, facultades y estructura orgánica, además de cuestiones relativas a la seguridad, inviolabilidad, inmunidades, mecanismos de solución de controversias y modificaciones.

1.2.2. Nombramiento y cooperación para la comisión

Posterior a la entrada en vigencia de la Comisión, inicia formalmente sus funciones el 4 de septiembre del 2007 nombrando al Dr. Carlos Castresana como comisionado con el rango de Sub Secretario General de las Naciones Unidas.

“Por la propia naturaleza del Acuerdo de constitución, la CICIG es un órgano independiente tanto desde el punto de vista político y organizacional como financiero. Los costos son enteramente soportados por contribuciones voluntarias de la comunidad internacional”.

El apartado anterior, destaca en el resumen de su primer informe de labores, aspecto que será cuestión de desacuerdo y múltiples señalamientos en la opinión pública guatemalteca, por el hecho de ser una organización que por primera vez aplica la ONU, que se abordará detalladamente.

Con base a lo anterior es posible señalar que la comisión funciona por medio de cooperación financiera de algunos países, y cooperación técnica por medio de la asistencia de personal especializado en seguridad e investigación criminal que trabajan por periodos establecidos, así mismo la comisión ha contratado personal especializado, es decir, que este tipo de personal es contratado y otros aportan colaboración en el seguimiento de sus funciones.

1.2.3. Desarrollo de sus funciones

Para la descripción y debido análisis de la CICIG, se presenta desde la perspectiva propia de dicha comisión en los informes de sus labores en dos periodos de dos años.

Previo a esto es necesario resumir e identificar los objetivos que tiene la comisión para analizar el desarrollo de sus funciones. En primera instancia derivado del objetivo 1 se resume en la investigación e identificación de las estructuras de los CIACS.³

1.3. Origen y evolución de la comisión internacional contra la impunidad en El Salvador

El Salvador es un país que durante aproximadamente doce años vivió inmerso en una guerra civil que terminó con la firma de los acuerdos de paz del

³ *Ibíd.*, 58.

dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, poniéndole fin al conflicto armado entre la fuerza armada y fuerzas insurgentes Frente Farabundo Martí. Sin embargo, veintisiete años después, El Salvador a nivel mundial encabeza la lista de los países con altos grados de inseguridad tanto para la población civil como para extranjeros que visitan el país, situación que todos los gobiernos han tratado de solucionar y no han tenido éxito, siendo el caso, que se ha relacionado a funcionarios con estructuras criminales, o grupos terroristas (pandillas) que han surgido los últimos años.

El Salvador ha sido uno de los países que ha estado en el ojo internacional por condenar a dos ex presidentes por delitos de corrupción específicamente en Enriquecimiento Ilícito, y un ex presidente quien en la actualidad está siendo investigado, entre ellos otros funcionarios públicos. A raíz de esta situación, se han venido haciendo propuestas para el combate de la corrupción en el país; una de ellas es la Comisión Internacional Contra la Impunidad CICIÉS, la cual fue una promesa de campaña del actual presidente Nayib Armando Bukele Ortez, con la cual se pretende llevar ante la justicia a ex funcionarios públicos relacionados con delitos de corrupción.

Son muchas las opiniones que se han generado por parte de políticos y funcionarios públicos, sobre la aprobación, y las ventajas o desventajas de implementar una CICIÉS, si será una entidad que trabaje de la mano del ministerio público, Fiscalía General de la Republica y otras instituciones gubernamentales o será un ente independiente.⁴

El día seis de septiembre de dos mil diecinueve la Organización de Estados Americanos “OEA” en su página web público un comunicado en el que

⁴ *Ibíd.*, 59.

claramente establecían que el Gobierno de El Salvador y la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos OEA Instalaban la Comisión Internacional Contra la Impunidad CICIES y que dicha entidad iniciaría sus operaciones de forma inmediata, en el mismo comunicado también daban a conocer el propósito de la CICIES el cual textualmente dice “ apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones de la Republica de El Salvador encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y otros delitos conexos, incluyendo delitos relativos a la hacienda pública, enriquecimiento ilícito, el blanqueado de capitales y la delincuencia organizada nacional y transnacional, en términos no limitativos⁵”.

En el mismo comunicado también aparece la forma en la que la institución trabajará, la cual será de manera independiente, autónomo, neutral y transparente; misma que busca establecer relaciones con entidades del Estado como el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración y Extranjería, Superintendencia del Sistema Financiero, entre otras, como establecer acuerdos con Fiscalía General de la Republica, Asamblea Legislativa y Sociedad civil. Cabe aclarar que en la actualidad la CICIES carece de un régimen normativo por el cual no se ha establecido la competencia que tendrá y la forma en que trabajará con las diferentes instituciones gubernamentales y la forma en que se acoplará con la Fiscalía General de la República.

Sin embargo, a través de un decreto presidencial, que ha sido criticado por congresistas, el presidente Nayib Bukele estableció que la comisión podrá investigar las 105 entidades del Estado.

⁵ Más derechos para más gente, 10 de diciembre de 2015. “Departamento de prensa y comunicaciones”, (2019): 6, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-063/19

Aclarando que hasta ahora no tendrá atribuciones penales, pues éstas tendrían que ser aprobadas por la Asamblea Nacional donde Bukele no cuenta con mayoría. El 9 de diciembre de 2019, la Fiscalía General de la República y el comisionado designado de la CICIES Ronalth Ochaeta firmaron un convenio en el que se acordó la "cooperación y asistencia técnica para fortalecer las capacidades de la Fiscalía en pro de combatir la impunidad y corrupción en la función pública", asesorando, recomendando y transfiriendo conocimientos especializados en corrupción a los fiscales.⁶ Dicho convenio tendrá vigencia hasta 2022.

1.4. Antecedentes de la corrupción

Siendo que este tema es de carácter complejo, es menester avocarse a su concepto, y es que según el diccionario de Guillermo Cabanellas⁷ “Corrupción se estimaba a tal acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destituir los sentimientos morales de los seres humanos.”

Con base a esta definición puede observarse que se conduce en dirección a los funcionarios públicos, ya que dice el concepto que quien valiéndose de autoridad pública se ve seducido por los que al inicio trataban de corromperlos, es de la persona que se vale del poder para llevar a cabo actos inmorales, es decir que las personas que cometen estos actos lo hacen con abusos de tipo económico, moral, entre otros.

⁶ Gabriel Campos Madrid, “Fiscalía firma convenio de colaboración con OEA CICIES”, (2019): <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-firma-convenio-de-colaboracion-con-OEA-CICIES-20191209-0884.html>

⁷ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, 11° ed., (Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1993). 45.

Los moralistas realizan un llamado de conciencia de los servidores públicos, para que estos no se inclinen hacia la utilización de medios en provecho propio, el poder o las cosas que le fueron confiadas para darles un destino diferente. Una de las sugerencias que hacen los moralistas es que debe ubicarse este problema en criterios de selección y control de los funcionarios públicos.

Por otra parte, se cree que el poder que se les otorga a los funcionarios no debería ser amplio, ya que esto les permite actuar de manera sigilosa puesto que no hay un control sobre ellos. “esta postura propone la apertura de los medios de comunicación que generan un espacio público con transparencia en las actuaciones de los servidores públicos.”⁸

1.4.1. El código de Hammurabi

El código de Hammurabi es el primer libro registrado en la historia que contenía leyes llamadas con el mismo nombre del autor, según historiadores este libro fue encontrado en Persia en el año de 1901 de procedencia desconocida, y se le atribuye a este libro como el primer documento que hace referencia a conductas deshonestas de los funcionarios públicos.

El Código de Hammurabi contenía 282 artículos, y fue decretado por el Rey de la época de Babilonia; en él se encontraba la conocida en esa época “Ley del Talión” la que significaba “ojo por ojo, diente por diente” que debía interpretarse que si alguien cometía un delito por ejemplo de muerte debía pagar de la misma forma de como lo había cometido, es decir que se sancionaba con una pena similar al delito que había cometido.

⁸ Deisy Elizabeth Hernández Alberto y Sara Mercedes Osorio Juárez, “Cumplimiento de los Propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y su Adecuación a la Legislación Penal Salvadoreña.” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad De El Salvador, 2016), 2.

En el desarrollo de este código, se encuentra en la primera disposición dirigida los jueces que cometieran actos valiéndose de su soberanía es decir aquellos que cometían corrupción, “Si un juez instruye un caso, dicta sentencia y extiende veredicto sellado, pero luego modifica su sentencia, al juez le probaran que ha cambiado la sentencia y la suma de la sentencia la tendrá que pagar 12 veces.

Además, en pública asamblea, le echaran de su sede judicial de modo irrevocable y nunca más podrá volver a sentarse con jueces en un proceso. Este hecho es similar ahora a la destitución de cargos públicos por encontrarse irregularidades en las personas que ostentan cargos de alto rango público.⁹

1.4.2. Edad antigua

Siempre que se toca temas relativos a la edad antigua es necesario trasladarse a la Antigua Grecia ya que los primeros registros de la historia de esta época se encuentran aquí ya que documentalmente es donde primero se hizo referencia al “Estado de gobierno” y desde esta época se padece de este acto de inmoralidad llamado corrupción.

Como antes se ha hecho mención se daba y a través de la historia siempre se ha visto contaminada la mente y quizás hasta es pertinente mencionar que el corazón de las personas que al llegar a ocupar cargos de poder es común que sean conducidos por sus placeres a realizar actos de corrupción cometiendo delitos para poder enriquecerse, desde la edad antigua los funcionarios buscaban enriquecerse de manera ilícita, hoy llamado este delito como “Enriquecimiento Ilícito”.

⁹ “Lara Peinado F”: Código de Hammurabi, Acceso 25 de septiembre de 2019. www.luarna.com/http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/Ci%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf.

Hay casos que se mencionan de funcionarios envueltos en actos de corrupción, se registran los políticos atenienses entre ellos Pericles, quien se destacó por tener una conducta de honradez intachable, pero que también al estar en el poder cometió actos de corrupción desviando fondos públicos para saldar cuentas a asistentes de asambleas con el objetivo de obtener votos para desterrar a políticos de la época.¹⁰

También otro personaje que cometió actos de corrupción fue Demostenes (385-322 a. C) quien también era un político ateniense, acusado de desviar fondos públicos, resultando culpable de aceptar sobornos.

Sanciones por cometer actos de corrupción, entre ellas se encuentra:

- a) Confiscación de bienes según el valor de lo defraudado o de lo que le habían ofrecido;
- b) Multa equivalente a lo defraudado;
- c) Imposibilidad de ejercer cargos públicos;
- d) Privación de sus derechos públicos y las de sus hijos;
- e) Ejecución en caso de gravedad.

Cabe hacer mención dentro de la edad antigua, los delitos de corrupción destacados, que se cometieron en Roma y el seguimiento que tuvieron. Fue

¹⁰ "Luis Tudela": La Corrupción Política y los Asesinatos en el Mundo Griego ¿Un Episodio Anecdótico O Habitual?, Acceso 25 de septiembre de 2019. https://Extension.Uned.Es/Archivos_Publicos/Webex_Actividades/13625/Tudelavillalongadossiercorrupcionyasesinatosmundogriego.Pdf

en Roma que se empezó a castigar a los funcionarios públicos que cometían delitos de corrupción, delitos de peculado, malversación de fondos, concusión, y cohecho. Para erradicar la situación por la que estaba atravesando Roma, se creó un conjunto de leyes que no buscaba una simple sanción sino más bien erradicar la corrupción de funcionarios públicos este conjunto de leyes era similar a lo que se conoce como Convención Interamericana Contra la Corrupción, y lo que ahora es tema de estudio una Convención Internacional Contra Impunidad.

En Roma se crearon una serie de leyes anti- corrupción entre ellas, la de nombre Lex Acilia, con lo que se buscaba aumentar la pena para delitos como malversación de fondos y cohecho, lo que hacía que los funcionarios pagaran una multa que ascendía dos veces a la cantidad de dinero que había sustraído el funcionario.¹¹

Lex Servilia, que introdujo la pérdida de los derechos políticos para corruptos, estableciendo penas más severas, en esta se introdujo también la pérdida de los derechos políticos para los funcionarios corruptos. Lex Livia Iudiciaria (91 a.C.) dirigida a jueces corruptos que hubieran cometido extorción, entre otras de relevancia.

1.4.3. Edad Media

Aquí surgen los señores feudales, quienes se veían envueltos en delitos de corrupción por ser personas de poder, creando así un ambiente prospero para el tema de la corrupción, un claro ejemplo era cuando un campesino buscaba

¹¹ Karla Damaris de León Martínez, et al, “La Persecución Penal de los Delitos de Corrupción Cometidos por Funcionarios Públicos En El Salvador”, (Tesis para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador, 2015), 5.

protección de un señor feudal, para obtenerla debía entregar parte de su patrimonio al señor feudal, siendo de esta manera que las tierras de los campesinos paso a formar parte de los señores feudales, y estos campesinos a ser esclavos de quienes habían quitado sus tierras.

En esta época hubo mucha intervención de la iglesia católica para sobrellevar el sistema en el que se encontraba el Estado, pero también se vio relacionada con la corrupción siendo que muchos representantes de la iglesia eclesiástica eran dueños de tierras, siendo parte del problema en el que se encontraba la época, hubo unos representantes que se vieron involucrados entre ellos:

- a) El papa Bonifacio VII (984 – 985) a quien se le atribuye que mantenía cuantiosas sumas de dinero robado.
- b) El papa Juan XXII (1410- 1415) quien fue llamado el “El diablo encarnado” quien para aumentar su capital puso impuestos a absolutamente todo incluyendo la prostitución, el juego y usura.

1.4.4. Edad Moderna

Se le conoce como edad moderna desde el siglo XV al siglo XVIII; como lo expuesto antes, el tema de la corrupción ha venido desde inicios de la humanidad, según registros como el código de Hammurabi, demás está decir que a lo largo de la historia ha habido cambios políticos en los Estados de gobiernos, en los que se ha intentado combatir la corrupción.

Pero que en la actualidad es un tema de controversia difícil de manejar por los gobiernos, un ejemplo de la edad moderna en el tema de la corrupción se encuentra a Cristóbal de Santa Clara quien hizo un desfalco contra la Real

Hacienda en España, y sin embargo pese a medidas que tomo la corona española como la declaración de bienes de funcionarios públicos que en la actualidad es utilizada para el combate a delitos de Enriquecimiento ilícito.

A raíz de esto se fueron creando herramientas de vigilancia, visitas de jueces, y supervisión de tribunales de cuentas, con el fin de combatir la corrupción de funcionarios públicos¹².

Se seguía un conjunto de procedimiento en que al final el juez encargado de las visitas en las residencias de funcionarios dictaba sentencia, y si resultaba desfavorable se imponían penas económicas o multas y aunado a ello inhabilitación temporal o definitiva del cargo público.

1.4.5. Antecedentes históricos del delito de corrupción en El Salvador

El tema de la corrupción es un tema de relieve a nivel mundial, en los que El Salvador no se encuentra excluido, y para este país el tema de la corrupción no es un tema novedoso, ya que a lo largo de la historia interna del mismo se ha sabido de casos sonados en los diferentes medios de comunicación, y en la actualidad tampoco es de extrañarse al hacer mención que funcionarios públicos se han visto envueltos en este tema.

Por lo tanto, a un lapso corto desde la firma de los acuerdo de paz, y siendo que el propósito era mejorar el estado en el que se encontraba el país, que había caído en abuso de poder de los funcionarios públicos, violentando la misma Constitución de la Republica, se han buscado medios a lo largo de veintisiete años ya desde la firma, medios para combatir la corrupción y uno

¹² *Ibíd.* 8.

de ellos fue la implementación de normativas o leyes como la Comisión Interamericana contra la corrupción que tenía como fin erradicar la corrupción cometida por funcionarios públicos de El Salvador.

Según un artículo publicado por un medio de comunicación internacional El Salvador se encuentra en los primeros lugares de la lista de países con problemas de corrupción, ocupando el lugar 112.¹³

En los últimos años se ha notado que para El Salvador este tema ya no ha estado del todo oculto, ya que se han destapado casos de corrupción en los que se han visto envueltos ex mandatarios de la Republica, de los que se encuentra el Ex presidente Francisco Flores (ya fallecido) a quien se le acusaba por el delito de enriquecimiento ilícito, caso como el Ex presidente Elías Antonio Saca que en la actualidad se encuentra recluido por delitos de malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, entre otros, y también un Ex Fiscal General de la Republica Luis Martínez, de igual manera en encarcelamiento por delitos de corrupción¹⁴.

Y por otra parte el ex presidente Mauricio Funes también se le atribuyen delitos de corrupción durante su mandato, uno de ellos es lo último sonado por uno de los periódicos nacionales La Prensa Gráfica en el que se le vincula al ex mandatario en el proyecto llamado “El Chaparral” una Central Hidroeléctrica, se le acusa de corrupción en la construcción de esta Hidroeléctrica. Y en los que en dicho periódico hacen mención del gobierno posterior, señalando posibles cometimientos de delitos de cohecho, actos arbitrarios y peculado¹⁵.

¹³ Martin Reischke, “Corrupción en El Salvador avances y retrocesos”, DW (2018): 2. <https://www.dw.com/es/corrupci%C3%B3n-en-el-salvador-avances-y-retrocesos/a-43611310>.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*, 7.

1.5. Antecedentes del enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito como figura jurídica, fue creado por los romanos, considerándola como una responsabilidad civil nacida de una obligación cuasicontractual. Suponía el enriquecimiento de una persona, a partir del empobrecimiento de otra, o en provecho de un acto inmoral, sin causa que lo justificara. En aras de la justicia y equidad, se obligaba a la repetición o restitución de los bienes, a fin de que cada parte poseyera lo que le correspondía.

Con el correr del tiempo se agregaron figuras jurídicas bajo el amparo del enriquecimiento sin causa, como por ejemplo la *condictio indebiti*, cuyo objeto era la devolución de lo pagado por error; la *condictio furtiva*, que buscaba la devolución de un mueble que había sido despojado sin derecho; la *condictio ob turpem causam*, que pretendía la devolución de lo adquirido por una prestación inmoral, etc.¹⁶

Los códigos modernos siguen regulando el enriquecimiento ilícito o sin causa justificada, bajo la luz de la justicia y equidad. Por ejemplo, el Código Civil y Mercantil, regula el pago de lo no debido, cuyo objeto es que el deudor repita lo pagado por error, artículos 2046 y 2048; o el saneamiento por evicción señalado en el artículo 1649 ordinal primero. De igual forma, en materia penal se prohíbe el enriquecimiento ilícito, para aquellos casos en que una persona aumente su patrimonio por una causa que constituya un ilícito o acto antijurídico penal, artículo 333 del Código Penal.

¹⁶ "Corte Suprema de Justicia": Enriquecimiento sin causa de funcionario público; Acceso 25 de diciembre de 2019. http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/12/C1223.HTML?fbclid=IwAR3CDAgnz3TuNf0X_MpDiToKbYrBH1rXOZk54wyqx90wEkrW4taePaetfGw

Independientemente la rama del derecho que regule la figura del enriquecimiento ilícito o sin causa, su fundamento es que nadie puede incrementar su patrimonio a costa de otra persona natural o jurídica, o de un acto ilegal o inmoral.

El principio de esta figura jurídica deviene de una causa meramente ética; como aplicación de la equidad al corregir un desplazamiento patrimonial privado de causa lícita o ilícita, para salvaguardar la Legalidad y Seguridad Jurídica.

El delito de “Enriquecimiento Ilícito” aparece por primera vez en la legislación en el Código Penal, que entró en vigencia el quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sustituido por el actual Código Penal y tiene su antecedente inmediato en la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos creada por Decreto Legislativo de 8 de Agosto de 1959 publicado en el Diario Oficial el 18 del mismo mes y año y en ella se desarrolla el precepto constitucional contenido en el Art. 240 de la Constitución de la República, que entró en vigencia en 1983, la cual establece la obligación de los funcionarios y empleados públicos que se enriquecieren sin justa causa, de restituir al Estado, o al Municipio y lo que hubieren adquirido ilegítimamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido conforme a las leyes.¹⁷

1.5.1. El enriquecimiento ilícito como delito

El concepto legal del delito de “Enriquecimiento Ilícito” lo da el Art. 333 Pn. que literalmente dice: “El funcionario, autoridad pública o empleado público, que

¹⁷ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años.”¹⁸

El Art. 7 de la “Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos” establece también la presunción legal del enriquecimiento ilícito y que literalmente dice: "Se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiera podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa. Para determinar dicho aumento, el capital y los ingresos del funcionario o empleado, de su cónyuge y de sus hijos se considerarán en conjunto".¹⁹ Para la determinación del enriquecimiento ilícito del funcionario o empleado público se tomarán en cuenta:

- a) Sus condiciones personales;
- b) La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios;
- c) La ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación adecuada con el enriquecimiento”.²⁰

¹⁸ Saúl Isaí Membreño López, “El delito de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en el salvador 2004-2008. aplicabilidad y eficacia”, (Tesis para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008). 23.

¹⁹ Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Numero del decreto:2833, No. Diario Oficial: 87 Número de Tomo: 183, 1992).

²⁰ Roberto Rubio Fabian, “Enriquecimiento Ilícito”, La Prensa Gráfica El Salvador, (2019):1. <http://www.repo.funde.org/43/1/OPINI%C3%93N-220811.pdf?fbclid=IwAR3cwqzWlbEFbR0oiNtUG2lrTzKZRWqnuSnPHS2ThxNppD1Q71rjhkRTxFs>

1.5.1.1. Elementos

Son elementos del delito de enriquecimiento ilícito:

- a) Un hecho de enriquecimiento sin justa causa o ilícitamente a costa de la Hacienda Pública o Municipal.
- b) Que la persona que se enriqueciere sin justa causa o ilícitamente sea un funcionario o empleado público.
- c) Que el enriquecimiento sin justa causa o ilícito sea hecho sin cometer ninguno de los delitos contra la administración pública que regula el Título XVI Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal.
- d) Intención delictual o dolo.²¹

Como ya se mencionó anteriormente, el enriquecimiento ilícito, a tenor del Art. 333 Pn., Art. 240 Cn. y Art. 7 de la “Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos”. Lo que establece este artículo es lógico, por cuanto el funcionario o empleado público que se enriqueciere sin justa causa o ilícitamente a costa de la Hacienda Pública o Municipal, bien podría a fin de evadir la sanción, traspasar los bienes obtenidos ilícitamente a nombre de sus hijos o esposa.

Elemento también esencial para configurar el delito que se comenta es que quien se enriqueciere sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o Municipal debe ser un funcionario o empleado público, pues sí el que se enriqueciere ilegalmente fuere un particular el delito será contra la propiedad.

²¹ Corte Suprema de Justicia, *Enriquecimiento sin causa de funcionario público*, 1.

Pero también es necesario que el enriquecimiento sin justa causa sea hecho sin cometer alguno de los delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI de los Delitos Relativos a la Administración Pública del Código Penal, pues en tal caso ya no se configuraría el delito de enriquecimiento ilícito, sino que sería otro tipo de delito tal como el peculado, concusión, etc.

Por último, es necesario que concurra el dolo, esto es, la intención de enriquecerse sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o Municipal. No puede cometerse este delito por culpa.

El delito de “Enriquecimiento Ilícito” es un delito material. Se consuma cuando ha habido enriquecimiento sin justa causa. La cuantía del aumento debe ser notable; es decir, que la cuantía tiene importancia para la determinación del delito. La tentativa es imposible por la simple razón de que el hecho punible se perfecciona en el mismo momento en que el funcionario o empleado público logra un aumento considerable en su patrimonio sin justa causa, un enriquecimiento ilícito.

1.5.1.2. Sujeto Activo

Por ser el “Enriquecimiento Ilícito” un delito propio o especial el sujeto activo ha de ser necesariamente un funcionario o empleado público.

1.5.1.3. Sujeto Pasivo

En el delito de “Enriquecimiento Ilícito” el sujeto pasivo es la administración pública ya que ésta es la que resulta afectada en su normal y correcto desenvolvimiento, la que soporta las consecuencias inmediatas de la acción delictiva.

1.5.1.4. Penalidad

El “Enriquecimiento Ilícito”, está sancionado en el Código Penal en su Título XVI, respecto a los delitos relativos a la administración pública en el Art. 333 con prisión de tres a diez años.²²

²² Código Penal de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974).

CAPITULO II

ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA CORRUPCIÓN COMETIDA POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LA CICIES

El propósito del presente capítulo es establecer las bases doctrinarias de las tres instituciones en las que está basado este trabajo, tanto de la corrupción, el enriquecimiento ilícito y la CICIES, en razón de alcanzar su estudio de forma clara y coherente, definiendo no solo sus conceptos, sino además hacer mención de características, elementos y apartados esenciales que ayuden a lograr este fin.

2. Aspectos doctrinarios

2.1. La corrupción

La palabra corrupción viene del latín *corruptio* (acción y efecto de destruir o alterar globalmente por putrefacción, también acción de dañar, sobornar o pervertir a alguien), compuesto con: El prefijo *con-* (junto, globalmente), como en consolidar, constitución, contaminación.²³

2.1.1. Definición

La Corrupción se define como “el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían en la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno y el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos”.²⁴

²³ De León, “*La persecución penal de los delitos de corrupción*”, 22.

²⁴ Cabanellas *Diccionario Jurídico Elemental*, 81.

Corrupción es la conducta desviada de los funcionarios y empleados públicos que se aprovechan de su función, cargo o empleo público para enriquecerse indebidamente.²⁵

Como se puede observar, de manera clara se puede decir que, cuando se hable de corrupción se entiende por esta la conducta desviada de una persona como una forma de comportamiento de un individuo de la sociedad que actúa de manera contraria a los estándares habituales de conducta, en este caso cuando un funcionario público, valiéndose de su cargo lleva acabo una conducta fuera de los límites que se le han encomendado, con el fin de obtener un beneficio propio o bien para un tercero, ya sea a cambio de una dádiva o simplemente por una recompensa.

2.1.2. Características de la corrupción

Entre las cualidades propias del delito de corrupción se encuentra cuatro elementos los cuales se mencionan a continuación:

- a) Toda acción corrupta consiste en la transgresión de una norma;
- b) Se realiza para la obtención de un beneficio propio;
- c) Surge del beneficio de una función asignada; y
- d) El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.

²⁵ Hernández, "*Cumplimiento de los propósitos*", 44. En esta definición es observable que se enfoca nada más a uno de los delitos, del delito principal que es la Corrupción, a uno derivado refiriéndose al Enriquecimiento ilícito, a diferencia de la otra definición que se refiere a la conducta desviada de los funcionarios públicos que se valen de su cargo para cometer conductas contra el Estado mismo, a cambio de un beneficio personal o para un tercero, no necesariamente para enriquecerse de manera ilícita como esta definición lo muestra.

Como ha mencionado ya para que exista corrupción es necesario conocer los elementos que se presentan del cometimiento del delito, y como se ha relacionado y partiendo de las definiciones plasmadas anteriormente, para que un funcionario público se le relacione con el cometimiento de este delito debe tener estos cuatro elementos.

2.1.3. Clases de corrupción

Existen dos tipos de corrupción esta son corrupción administrativa, y corrupción política.

2.1.3.1. Corrupción administrativa

Consiste en el abuso del cargo público para la obtención de un beneficio propio o para un tercero, este tipo de corrupción se considera inherente a los funcionarios públicos tanto para orden administrativa como la judicial, la cual se lleva a cabo a cambio de una dádiva de cualquier clase, de presentes, donaciones, ofertas, etc., a cambio de un acto ya sea en las reglas de la administración o bien contra esas reglas.

Al mencionar este tipo de corrupción es necesario mencionar que en la corrupción administrativa se encuentra la corrupción administrativa pasiva y la corrupción administrativa activa, entiéndase a la primera como cuando una persona ofrece dádivas, promesas, ofertas, o en todo caso el funcionario público pide estas con el fin de llevar a cabo un acto de sus funciones y del ámbito legal actos que debía realizar, y por otro lado la corrupción administrativa activa la que consiste en cometer actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibidos, fuera de las reglas de la administración.²⁶

²⁶ *Ibíd.*, 61.

2.1.3.2. Corrupción política

Como su misma palabra lo indica, se refiere a la realizada por políticos quienes han sido elegidos por los ciudadanos de manera legal a través de forma partidaria, y con el ejercicio de la conducción del gobierno, parlamento o asamblea, función judicial, alcaldías o gobiernos locales.

Este tipo de corrupción se da comúnmente cuando se desvían fondos del Estado para partidos políticos, la corrupción política se da cuando “quienes tienen el poder o una responsabilidad estatal son inducidos mediante recompensas monetarias o de otro tipo a realizar acciones que favorecen a quien ofrece la recompensa y en consecuencia dañan al grupo e institución al que el funcionario pertenece o representa²⁷”. Si las personas que hicieran política fueran nada más los que tienen los recursos para costearse una campaña política, no ocurrirían diversos actos, pero por el contrario las personas que pretenden llegar a ocupar cargos públicos siempre están respaldados por otras personas que buscan un beneficio propio a cambio de costear una campaña, a lo que debe de pagar el funcionario político cuando ostente un cargo.

2.1.4. Persecución penal de los delitos de corrupción en El Salvador

En el salvador se ha tratado de dar un seguimiento a través de la legislación tanto nacional como internacional con el fin de dar una favorable respuesta ante el delito de corrupción cometido por funcionarios públicos en sus funciones: la principal institución encargada del seguimiento de los delitos cometidos por funcionarios públicos es la Fiscalía General de Republica encargado de proteger los bienes tutelados y es que en el “art. 191 Cn se establece que esta institución es un ente independiente de los tres órganos del

²⁷ De León, “*La persecución penal de los delitos de corrupción*”, 26.

Estado y a la vez este se encuentra integrado por tres instituciones: la Fiscalía General de la Republica, la Procuraduría General de la Republica y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”.²⁸

Es en tal razón, que la Fiscalía se encarga de darle seguimiento procesal a la investigación del delito, esto respecto al ámbito nacional, pero se ha tenido la intervención de instrumentos internacionales como es el caso de convenios contra la lucha de la corrupción entre los que se encuentra la Convención Interamericana Contra la Corrupción , Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convenio de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, creadas con el propósito de promover y fortaleces a los Estados partes en este caso a El Salvador con el fin de combatir los delitos de corrupción

2.1.5. Los delitos de corrupción que se regulan en la legislación salvadoreña

2.1.5.1. Peculado

Consistente en la conducta del empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los sustraiga²⁹. Siendo el bien jurídico protegido la probidad administrativa.

La acción reprimida en el Peculado es el sustraer, lo que significa sustraer o quitar bienes de la tenencia en la esfera administrativa en que ellos han sido colocados por las leyes, reglamentos u órdenes legítimas, eso no significa que

²⁸ *Ibíd.*, 40.

²⁹ Sergio Politoff, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez, *Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial*, (Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1965). 17.

se trate propiamente de un apoderamiento o apropiación ya que no es necesario que el agente actúe con la intención de hacer penetrar el bien en su propia esfera de tenencia o en la de un tercero,³⁰ en este caso sustrae quien quita el bien de la esfera de tenencia administrativa, en el peculado los objetos materiales hacen referencia a caudales cuya administración, custodia, etc., le haya sido confiada a un funcionario por razón de su cargo, y estando este en la administración de dicho funcionario, este los saca de su propia administración y custodia sin dejarlos en otras que se ejercen en la misma administración.

Este delito se tipifica de dos maneras, una de ellas es la sustracción para sí mismo que hace el funcionario público, y otra es la participación que tiene el empleado público hacia un tercero para la sustracción de fondos del Estado.

Regulación: Código Penal de El Salvador Art. 325. “El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho, será sancionado con prisión de acuerdo a las reglas siguientes: Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones, pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será de prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.”

³⁰ Carlos Creus, *Derecho Penal: parte especial*, (tomo 2, 3ª ed. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1992), 299.

2.1.5.2. Peculado por culpa

Se trata del mismo delito que el antes mencionado con la diferencia que acá el delito recae directamente sobre el funcionario público a quien se le da dominio sobre los caudales del Estado, y otra de las diferencias también es que acá el funcionario público no autoriza que un tercero sustraiga parte del caudal, sino que simplemente por negligencia de este, un tercero sustrae lo encomendado.

Regulación Art. 326 Código Penal “El funcionario o empleado público que, por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que trata el artículo anterior, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años si el peculado fuere inferior o igual a cien mil colones; y con prisión de tres a cinco años si supera esa cantidad.”

Aunque es prácticamente la misma acción a la que se hace referencia en el literal anterior, en el peculado por culpa, lo que lo diferencia es el conocimiento por parte de quien lo ejecuta y la voluntad de llevar a cabo la acción, es decir va inmerso el dolo eventual.

2.1.5.3. Concusión

Término que procede del latín concussio. Se trata de una acción de exigir arbitrariamente por parte de un funcionario público, quien lo hace para provecho propio. Como por ejemplo cuando un funcionario paga a otra persona una contribución que no le corresponde, valiéndose de su cargo, al decir que le paga una contribución que no le corresponde se entiende por una alta suma de dinero.

Este delito se consuma al momento en que un funcionario público en su carácter de sujeto activo obliga al sujeto pasivo valiéndose de su cargo, a un comportamiento que genere para el sujeto activo un beneficio económico ya sea dinero u otro tipo de beneficio, cometiendo de esta manera dolo directo.

Regulación: Art. 327 Código Penal. "El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo"

2.1.5.4. Negociaciones ilícitas

Se refiere a la influencia, es decir "el ejercicio del predominio o fuerza moral en el ánimo de otro", figura delictiva cometida por "funcionario público" o "autoridad".

El origen causal de esta relación de desequilibrio que vincula a dos personas en la base de este delito puede ser plural, obviamente, en el primer caso, esta prevalencia puede fundarse "en el ejercicio de las facultades de un cargo" o de cualquier otra relación personal derivada de su relación jerárquica.

Se debe buscar obtener beneficio económico para sí, directa o indirectamente o para un tercero. Cabe mencionar lo contenido de la resolución, al exteriorizar los intereses privados que lesionan el acto administrativo. Las opciones que el legislador maneja subrayan aún más el carácter simbólico y la pretensión de agotar todas las opciones que la compleja realidad de la corrupción puede exteriorizar. Dogmáticamente se está ante un delito en que el resultado es doble, resolución y beneficio económico, con lo que la ausencia de resolución

o la presencia de resolución sin beneficio económico llevaría³¹ a las formas imperfectas de ejecución.

Regulación: Art. 328 Código Penal “El funcionario o empleado público que debiendo intervenir por razón de su cargo, en cualquier contrato, licitación, subasta, decisión o cualquier operación, se aprovechare de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial del cargo por el mismo tiempo.

El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, interviniera en cualquier contrato, suministro, licitación o subasta en que estuviere interesada la Hacienda Pública y aceptare comisiones o porcentajes en dinero u otras dádivas que le ofrecieren los interesados o intermediarios, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si el funcionario o empleado público hubiere sido el que solicitare las comisiones o porcentajes, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su máximo. La disposición del inciso primero es aplicable a los árbitros, peritos, contadores y demás profesionales, respecto a los actos en que intervinieren por razón de su oficio, así como a los tutores y síndicos y a todo el que en virtud de cualquiera otra actuación legal interviniera en rendiciones de cuentas, particiones, concursos, liquidación.³²”

2.1.5.5. Exacción

Hace referencia a una exigencia indebida y arbitraria, es decir que se trata de una exigencia que se configura por una petición para la administración, aunque lo pedido se transforme en provecho personal para el agente.

³¹ *ibíd.*

³² Código Penal. El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), artículo 328.

Es decir que el funcionario en este caso, abusando del cargo que ocupa, exige o cobra dadas ilegales para beneficio de la municipalidad o entidad, o bien sea para beneficio propio.³³

Regulación: Art. 329 Código Penal “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que prevaliéndose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no es legal o aun siendo legal, empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.”

2.1.5.6. Cohecho Propio

Se refiere a la realización de un acto contrario a los deberes inherentes al cargo que ostenta el funcionario público. Se refiere a la aceptación u oferta o beneficio económico.

Para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo que ostenta el funcionario público que va más allá de los señalados para su cargo para obtener un beneficio para sí, o bien para un tercero.

Regulación Art. 330 Código Penal “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de

³³ Creus, *Derecho Penal*, 314.

sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo³⁴.”

2.1.5.7. Cohecho impropio

Este delito consiste en que el funcionario acepte o solicite un pago para realizar u omitir un acto. Se está ante un delito de acción bilateral es decir que no puede existir sin que haya un sujeto pasivo y un activo, es decir que haya alguien quien ofrezca o prometa algo para obtener un fin, y un funcionario que acepte o pida una dádiva por realizar u omitir una acción.

Regulación: Art. 331 “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo”

2.1.5.8. Malversación

Se refiere al funcionario que destine caudales, administre o facilite los medios para que un tercero sustraiga los caudales a través de la separación de los bienes y caudales de la administración. Se trata de bienes pertenecientes a establecimientos de instrucción pública o de beneficencia. Para que este delito se tipifique es necesario que sea cometido por funcionario público, que recaiga sobre caudales públicos, es decir sobre bienes de cualquier clase, que esos

³⁴ Código Penal. El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), artículo 329.

caudales estén bajo custodia de este funcionario público, con el propósito de usarlos con una finalidad distinta para lo cual se habían destinado, y usarlos en otro tipo de actividades, ya sea con el fin de reintegrarlo en un futuro o simplemente destinarlo para uso propio o de un particular.

Regulación: Art.332 CPn “El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

2.1.5.9. Enriquecimiento Ilícito

Del latín *illicitus*, un ilícito es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito (un quebrantamiento de la ley) o de una falta ética.

El enriquecimiento ilícito es un concepto que hace referencia al acto de enriquecerse por medios contrarios a la ley.³⁵ La noción suele ser utilizada para nombrar al funcionario público que aprovecha su poder y autoridad para realizar negocios ilegales o que obtiene dinero gracias a sobornos, ejemplo de ello sería el siguiente supuesto: “El presidente será acusado por enriquecimiento ilícito ya que no pudo justificar cómo adquirió una mansión valuada en un millón de dólares”, “El funcionario quedó procesado por enriquecimiento ilícito y podría pasar hasta cinco años en prisión”.

³⁵ “Enriquecimiento ilícito” (blog), Legal.com, acceso 25 de mayo de 2019 <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/enriquecimiento-ilicito.html>

Regulación: Art. 333 “El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años.

En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado.

En todo caso, se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.”³⁶

2.1.5.10. Infidelidad de la custodia de registros o documentos públicos.

Este delito consiste en que el funcionario público lesiona la confianza que el Estado ha depositado en él, y el buen desempeño de la administración. “Los delitos que aquí se comprenden son la sustracción y la supresión de documentos, la rotura de sellos y la apertura de papeles”³⁷.

Es decir que para que el delito exista es necesario que al funcionario a quien se le ha dado resguardo de documentos de la administración, sean estos, por ejemplo expedientes, ya sean judiciales o administrativos, valiéndose de su rango de poderlos sacar de la esfera de la administración, se refiere también a la rotura o quebrantamiento de los sellos y la negligencia de consentir esta rotura³⁸.

Aperturas de papeles cerrados y violación de secretos públicos o privados. La acción típica puede consistir en el ocultamiento por parte del funcionario o

³⁶ Código Penal. El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), artículo 333.

³⁷ Politoff, *Lecciones de Derecho Penal*, 509. Hace referencia a la confianza depositada en el funcionario público, quien valiéndose de su cargo comete conductas desviadas de supresión de documentos que le han sido confiados. La sustracción consiste en apropiarse de los documentos sacándolos de la esfera de dominio de la administración.

³⁸ *Ibíd.*

empleado público de los documentos que se le han confiado por razón de su cargo, o bien aquellos documentos que son guardados o no entregados a la administración a fin de que cumplan con el destino al que están dirigidos.

Regulación: Art. 334 “Será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo, el funcionario o empleado público que: 1) Sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo; 2) Destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consiente su destrucción o inutilización; y, 3) Accediere o permitiere que otro lo hiciera a registros o documentos clausurados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo. Igual sanción se aplicará al notario que destruyere, ocultare o inutilizare su libro de protocolo.”³⁹

2.1.6. Causas que colaboran con el crecimiento del delito de corrupción de funcionarios públicos en El Salvador.

Como se ha mencionado con anterioridad el delito de corrupción es uno de los problemas que viene afectando al mundo desde hace varios años, en el cual los funcionarios públicos son los autores mediatos quienes actuando de manera desviada y valiéndose del cargo que se le ha dado sobre determinada área hace uso de este para beneficiarse económicamente o bien a beneficio de un tercero a cambio de dadas, de dinero o de cualquier otra forma, como para pagar favores como se ha desarrollado en la corrupción administrativa política, que se mencionaba que los políticos habiendo sido elegidos por los ciudadanos a través de voto por cierto partido político, este funcionario

³⁹ Código Penal. El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), artículo 334.

previamente se postula y para eso se ve en la necesidad que un tercero con un interés particular financie la campaña, que más adelante a través de algún acto este funcionario pague esa financiación.

Las causas que hacen que la corrupción crezca considerablemente en El Salvador, a pesar de los muchos intentos por combatir este fenómeno, y entre los principales se encuentran la falta de valores morales o principios cívicos que se enseña en las aulas de las instituciones de educación, elemento necesario para el desarrollo integral de una persona, otra de las causas es el bajo nivel educativo de la población que iría de la mano con el antes mencionado por no implementar un método de educación en que se inculquen principios, valores cívicos y culturales, desde niños de primaria para que conozcan la importancia de diferenciar entre una acción desviada contra el Estado, uno de los más importantes y necesarios de mencionar es la ineficacia de las leyes y esto no quiere decir que no se hayan creado ya leyes que ataquen la impunidad para quienes cometen delitos de corrupción, sino la manera en que al entrar en vigencia una ley no se sabe manipular ni usar para combatir este problema.

Por último, hacer mención de la falta de control por parte del Estado en la intervención del cometimiento de conductas desviadas por parte de funcionarios públicos en El Salvador, es aquí donde se ve la necesidad de una entidad internacional, ya que hasta el momento lo interno no ha funcionado de la manera esperada, por lo que resulta necesaria la intervención de una entidad internacional capacitada en el combate de la impunidad para funcionario públicos, es aquí donde interviene la CICIES una institución independiente que trabaje de manera conjunta con las instituciones encargadas de darle seguimiento a estos delitos como es el caso de la Fiscalía General de la Republica.

2.2. El enriquecimiento ilícito

2.2.1. Definición doctrinal

El enriquecimiento ilícito es un delito reflejo del cohecho y otros delitos relacionados con la corrupción. Es la manifestación de aumento en el patrimonio de los servidores públicos corruptos por causa de las dádivas y aprovechamientos ilegales que obtienen por su deshonestidad.

Por enriquecimiento ilícito se entenderá el ilegítimo incremento en el patrimonio de un servidor público o el ilegítimo origen de los bienes respecto de los cuales éste sea dueño o se conduzca como tal. Esta ilegítima procedencia y este ilegítimo incremento implican a la corrupción como fuente y origen de los bienes de que se trate; por ello la importancia de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

En estos términos, los delitos de cohecho, peculado, concusión y tráfico de influencia son delitos de primer grado o inmediatos (en tanto constituyen conductas antisociales típicas que causan directamente la corrupción) del espectro de la corrupción; mientras que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito de segundo grado o mediato (al ser una conducta reprochada socialmente a su autor por ser consecuencia de la corrupción). No es, entonces, *per se*, corrupción el enriquecimiento ilícito, sino efecto de ésta.

2.2.2. Sujetos que intervienen en el enriquecimiento ilícito

2.2.2.1. Sujeto activo

Por ser el “Enriquecimiento Ilícito” un delito propio o especial el sujeto activo ha de ser necesariamente un funcionario o empleado público. Debido a que el

delito de enriquecimiento ilícito sólo puede ser cometido por un servidor público. Aquí es necesario detenerse para definir qué es el servidor público y cuáles son las distintas responsabilidades a las que está sujeto.

En palabras del Maestro Acosta Romero, la doctrina define al servidor público como *“aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, por tanto, al cuadro de personal del poder público. Tal vinculación puede ser directa (servidor de la Administración Pública Centralizada) o indirecta (Trabajador de la Administración Pública Paraestatal).”*⁴⁰

Así entonces se requiere una especial circunstancia que la constituye lo que el Maestro Acosta Romero ve como un vínculo jurídico con el poder público.

En palabras del maestro Arroyo Herrera, Constitucionalmente, *“... bajo la denominación de servidor público, se engloba absolutamente a todos los trabajadores, empleados y funcionarios de la Administración Pública, y por consecuencia todos son sin distinción, sujetos a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos”*.

2.2.2.2. Sujeto pasivo

En el delito de “Enriquecimiento Ilícito” el sujeto pasivo es la administración pública, ya que ésta es la que resulta afectada en su normal y correcto desenvolvimiento, la que soporta las consecuencias inmediatas de la acción delictiva.

⁴⁰ Miguel Acosta Romero, *Derecho Burocrático Mexicano*, 2° Ed., (Porrúa. México, 1995), 26. La palabra Paraestatal se refiere a que coopera con el Estado, pero no forma parte de su administración. "las empresas pueden clasificarse en públicas y privadas, y existe un tercer tipo, mixto, que es el paraestatal o semipúblico".

2.2.3 Consumación del enriquecimiento ilícito

A su vez el Art. 7 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos establece también la presunción legal del enriquecimiento ilícito y que literalmente dice:

"Se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiera podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa. Para determinar dicho aumento, el capital y los ingresos del funcionario o empleado, de su cónyuge y de sus hijos se considerarán en conjunto.

Para la determinación del enriquecimiento ilícito del funcionario o empleado público se tomarán en cuenta:

- a) Sus condiciones personales;
- b) La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios;
- c) La ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación adecuada con el enriquecimiento".⁴¹

⁴¹ Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1959), artículo 7.

2.2.4. Regulación del enriquecimiento ilícito en El Salvador

La base constitucional del enriquecimiento ilícito se encuentra en Art. 240 de la Carta Magna, el cual establece que tanto funcionarios y empleados públicos, que se hayan enriquecido sin justa causa con fondos provenientes de las arcas del Estado, deberán restituir lo que ilegítimamente hayan adquirido.

Además, establece los supuestos que deben presentarse para la presunción del enriquecimiento ilícito, los cuales son:

- a) El aumento del capital del funcionario o empleado, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones
- b) Que este sea notablemente superior al que normalmente hubiera podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente.
- c) Para determinar dicho aumento, capitales e ingresos tanto del funcionario o empleado, de su cónyuge y de sus hijos, se considerarán en conjunto.⁴²

El artículo también establece requisitos que funcionarios y empleados públicos deben cumplir con respecto a las declaraciones pertinentes acerca de su patrimonio, facultades que la Corte Suprema de Justicia posee para corroborar la veracidad de dichas declaraciones y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta obligación.

⁴² Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 240.

Por último, el artículo da la pauta para iniciarse el juicio de enriquecimiento ilícito, determinando que este solo podrá incoarse en los diez años siguientes a la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo cuyo ejercicio pudo dar lugar a dicho enriquecimiento.

El concepto legal del delito de “Enriquecimiento Ilícito” se encuentra en el Art. 333 Pn. El cual establece: “El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años.”⁴³

Se presupone enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquiera otra causa justa”.⁴⁴

A su vez el Art. 7 de la “Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos” establece también la presunción legal del enriquecimiento ilícito de la misma manera en que la establece el Código Penal.

Para la determinación del enriquecimiento ilícito del funcionario o empleado público se tomarán en cuenta:

- a) Sus condiciones personales;
- b) La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios;

⁴³ Saul Isai, Membreño López, “El delito de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en el salvador 2004-2008.aplicabilidad y eficacia”, (Tesis para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008), 23.

⁴⁴ *Ibíd.*, 28

- c) La ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación adecuada con el enriquecimiento.⁴⁵

2.3. Comisión internacional contra la impunidad

2.3.1. Definición de la CICI

La Comisión Internacional Contra la Impunidad no tiene una definición como tal, sin embargo basados en las instituciones ya establecidas en países como Honduras y Guatemala, se adapta en la propia definición, en la cual se refiere a la mencionada institución como el resultado de un conjunto de instrumentos internacionales que consagran explícita o implícitamente normas y principios para combatir la impunidad en los Estados Americanos, la cual debe establecerse mediante la firma de un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el país solicitante.

2.3.2. Características de la CICI

- a) Independiente.
- b) Autónoma.
- c) Neutral.
- d) Transparente.

2.3.3. Función de la CICI

- a) Busca establecer relaciones con entidades del Estado para alcanzar sus principales objetivos.

⁴⁵ "Enriquecimiento Ilícito" (blog), legal.com, acceso 26 de 2019. <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/enriquecimiento-ilicito.html>

- b) Combatir el narcotráfico y el contrabando.
- c) Establecer convenios con otras instituciones encargadas de prevenir y sancionar actos de corrupción.
- d) Fortalecer las querellas en las instituciones del Estado para ganar casos de corrupción.⁴⁶

2.3.4. Definición de la CICIES

La Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) es una institución internacional de carácter autónomo, independiente, neutral y transparente, cuyo fin es combatir la impunidad de los delitos relativos a la corrupción, minimizando las causas que producen la mala administración de los fondos públicos y así protegiendo derechos fundamentales de las personas. Creada el 6 de septiembre de 2019 con la firma del acuerdo entre el Gobierno de El Salvador, por medio del presidente Nayib Bukele, y la Organización de Estados Americanos (OEA), destinada a combatir la corrupción en el país, iniciando procesos de investigación dirigidos principalmente a los funcionarios públicos.

2.3.5. Naturaleza Jurídica de la CICIES

Partiendo de la naturaleza de la CICIG, siendo el precedente de la CICIES, esta se trata de un mecanismo de cooperación innovador y único de carácter híbrido, establecido para combatir la impunidad estructural del país.

⁴⁶ Campos, "Fiscalía firma convenio de colaboración con OEA CICIES" (blog), legal.com, acceso día 23 de mayo de 2019. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-firma-convenio-de-colaboracion-con-OEA-CICIES-20191209-0884.html>

Por otra parte, al no tener en su mandato la persecución de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, a menudo se considera que la CICIG no es un “mecanismo de justicia transicional” propiamente dicho.

Sin embargo, en medida en que parte de su mandato incluye “recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin”, puede considerarse que esta función de mirar hacia el futuro se encuadra perfectamente dentro del componente de “garantías de no repetición” de la justicia transicional. Ciertamente, la impunidad del pasado está vinculada con la impunidad del presente, de modo que identificar la relación que hay entre la impunidad de los crímenes del pasado y la impunidad de los crímenes actuales permite investigar y perseguir con más eficacia al crimen organizado y narcotráfico.

Por lo tanto, esta investigación determina que, aunque la CICES no es un mecanismo “típico” de justicia transicional, sí que contribuye a la consecución de sus objetivos como la lucha contra la impunidad y en el fortalecimiento del Estado de derecho. No es de naturaleza penal, a pesar de tener la facultad de investigar los delitos de corrupción. Debido al trasfondo de la institución, se determina que no es un ente constitucional, ya que esta no reconoce su implementación. Se creó mediante la firma de un acuerdo entre el órgano ejecutivo y el secretario general de la OEA. Esto significa que no es una institución que dependa del órgano ejecutivo, por lo tanto no cumple con el principio de jerarquía en el Derecho Administrativo.

La única forma de catalogar a la CICIES sería como un ente desconcentrado, que, a pesar de formar parte del órgano ejecutivo, es muy independiente, aunque no en su totalidad, por lo cual su naturaleza es de carácter administrativo, tal como otras instituciones desconcentradas del Estado, ejemplo de ello la Superintendencia del Sistema Financiero.

2.3.6. Factores en los que incide la CICIES

La Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIES) es creada y avalada únicamente por la presidencia, con lo cual sus competencias de investigación se reducirían al Ejecutivo; porque al no contar con los contrapesos y respaldos necesarios en un sistema democrático, existiría el peligro de que se convierta en un arma de persecución política en donde la lucha contra la corrupción se realice de forma selectiva.

No existe una receta única para la instauración de una comisión internacional exitosa, pero sí ciertos elementos que deben ser considerados. Uno de ellos tiene relación precisamente con las garantías de funcionamiento, cuyo contenido fue analizado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) en 2016, mediante un análisis comparado sobre el apoyo internacional para enfrentar la corrupción y la impunidad, en los casos de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) y de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).⁴⁷

En dicho análisis el ICEFI concluyó que en ambas experiencias se consideró fundamental la protección de su independencia.

Así, el convenio que crea a la MACCIH prevé que esa entidad actuará “con absoluta independencia, autonomía, objetividad, neutralidad y transparencia,

⁴⁷ Ana Cevallos, “CICIES: Los Factores que Definen su Éxito o Fracaso”, El Mundo El Salvador, (2020): 1. <https://mail.icefi.org/blog/cicies-los-factores-que-definen-su-exito-o-fracaso>

mediante una colaboración activa con la institucionalidad del Estado de Honduras”. En el mismo sentido, el acuerdo de creación de la CICIG también señala que esa entidad actuará “con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato”.⁴⁸

2.3.7. Principales Objetivos de la CICIES

La CICIES buscará procesar los actos de corrupción en El Salvador y la impunidad que exista sobre casos que no hayan sido enjuiciados.⁴⁹

En relación al acuerdo de creación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al cumplimiento por parte del gobierno en los compromisos internacionales adquiridos por medio de la convención interamericana contra la corrupción y la convención de las Naciones Unidas Contra la corrupción.
- b) Apoyar, fortalecer, acompañar y colaborar activamente en la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y delitos conexos.
- c) Proponer y coadyuvar en la implementación de políticas públicas para la prevención, detección, control y sanción de actividades y redes de corrupción y delitos conexos en las instituciones del Estado y en los distintos estamentos de la sociedad.⁵⁰

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ Merlin Del Cid, “El Salvador cuenta ahora con una Comisión Internacional contra la Impunidad y la Corrupción, CICIES”, *Revista CNN en Español* (2019):2. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/09/06/alerta-el-salvador-cuenta-a-partir-de-este-viernes-con-una-comision-internacional-contra-la-impunidad-y-la-corrupcion-cicies/>.

⁵⁰ “La Prensa Gráfica”: *¿Cómo funcionaría la CICIES?*, Acceso 25 de septiembre de 2019. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Como-funcionara-la-CICIES-20190907-222.html>

CAPITULO III

LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

En este capítulo se desarrolla un análisis con respecto al derecho comparado, ya que al tener antecedentes de países centroamericanos que ya han trabajado con la OEA, en el caso de Guatemala con la implementación de la CICIG y en el caso de Honduras con la implementación de la MACCIH, se analizan las funciones que realizaban dichas instituciones en sus países correspondientes, las facultades y el alcance que les fueron otorgadas por el Estado y la OEA tras la firma del acuerdo de creación y su situación en relación a las instituciones ya existentes, cuya misión es la lucha contra la impunidad en delitos de corrupción.

3. Derecho comparado

3.1 Regulación en Guatemala

La República de Guatemala ha presentado a lo largo de su historia una serie de actos de corrupción, donde los casos más sobresalientes han sido aquellos donde los funcionarios públicos han sido los autores de estos. Guatemala sufrió una fuerte crisis fiscal, donde las mayores aduanas y puertos habían decrecido sustancialmente en la recaudación fiscal.

3.1.1. Corrupción en Guatemala

En Guatemala, la corrupción en la gestión pública es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio del poder de los gobiernos, en complicidad con actores privados, estructurando y afirmando un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública. "La preocupación aumenta cuando la corrupción ataca las finanzas públicas,

es decir, la administración de la recaudación y uso de los recursos públicos, principalmente proveniente de los impuestos.⁵¹

La mayoría de personas asocian la corrupción únicamente al pago de sobornos, sin embargo, es propio aclarar que más bien representa un término genérico que engloba varias conductas reguladas habitualmente en los códigos penales, a través de figuras delictivas tales como: cohecho (o soborno), peculado, malversación, nepotismo, tráfico de influencias, fraude, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferro, etcétera. La prevalencia de estas conductas varía, en función de los actores, procesos, instituciones e incentivos involucrados en cada caso.

Para promover la transparencia y combatir eficazmente la corrupción, es necesario contar con dependencias públicas con funciones supervisoras (oficina de auditoría interna) y órganos de control externo (principalmente la Contraloría General de Cuentas (CGC) y el Ministerio Público) que cumplan de manera efectiva con sus atribuciones legales. Sin embargo, en el contexto guatemalteco ha prevalecido la ineffectividad e inoperancia de las acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

3.1.2. Enriquecimiento ilícito

Con el Decreto 31-2012 se reforma al Código Penal Decreto Numero 17-73, se incorporan nuevos delitos a la legislación guatemalteca que a nivel internacional estaban ya establecido y adoptados, tipos penales que dieron vida jurídica para hacer frente a la corrupción, concatenados con leyes

⁵¹ Instituto Centroamericano de estudios fiscales Informe de investigación, *La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación*, (2015): 3. https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/ints._la_corrupcion._sus_caminos_su_impacto_en_la_sociedad_y_una_agend.pdf

ordinarias para poder establecer el proceso penal en el país, y basada a la investigación se enfocará el delito de enriquecimiento ilícito.

En las disposiciones generales numeral dos, del Código Penal Decreto 17-73, establece que funcionarios públicos es toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo. Empleado público es la persona que ingresa al sistema por medio de un nombramiento o contrato de acuerdo con disposiciones legales.

Haciéndose la diferencia entre funcionario y empleado público y la forma de como ingresar a la administración pública, debido que los preceptos constitucionales únicamente se dan a conocer que el pueblo tiene el poder, este la delega a sus representantes, estos son electos en comicios generales, son llevado a cabo por la autoridad máxima en materia electoral como lo es el Tribunal Supremo Electoral.

Existe otro mecanismo de que un funcionario sea electo en la administración pública, lo cual es a través de las comisiones de postulaciones, que posteriormente son elegidos por el Congreso de la República de Guatemala, dando en algunos casos la última palabra el presidente de la República de Guatemala.⁵²

El bien jurídico tutelado, es la administración Pública en este caso varia en el sujeto que comete el delito, como lo es el funcionario público, persona que tiene una relación laboral o dependencia con el Estado.

⁵² Lester Alejandro Yoi Maas, "El crimen organizado en los delitos de enriquecimiento ilícito en Guatemala". (Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015), 43.

3.1.3. Fundamentos teóricos de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG)

Aproximación a la definición de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) el surgimiento del término se remonta al año 2000, donde un grupo de jóvenes comprometidos con la realidad social que estaba viviendo Guatemala y que pertenecían a la extinta Secretaria de Análisis Estratégicos de la Presidencia de la República hizo un ejercicio de prospectiva, preguntándose como sería Guatemala en 2020.

Algo que realmente inquieto fue que existía una gran pérdida del control de porciones apreciables del territorio que pasaban a ser gobernados por grupos criminales, especialmente en áreas de fronteras con Honduras, México y las zonas costeras del pacífico. Otro registro era que ciertas oficinas clave del Estado eran capturadas por estructuras criminales y por corporaciones privadas con el propósito de lucrar, unos de manera ilícita y otros para mantener lícitamente, pero mediante sobornos y otras formas de corrupción.⁵³

El problema de todo esto era la gran insuficiencia y la debilidad de las reservas morales en la sociedad y principalmente en el propio Estado para enfrentar o al menos mitigar este escenario lleno de corrupción. Debido a estos grandes problemas de corrupción, surgió la idea de que el pueblo de Guatemala necesitaba una forma distinta de cooperación por parte de la comunidad internacional, y es que la observación, la asesoría o simplemente la mera transferencia “técnica” de capacidades institucionales eran insuficientes para poder contrarrestar la situación en la que estaba sumergida.⁵⁴

⁵³ Edgar Gutiérrez, “Guatemala fuera de Control, La CICIG y la lucha contra la corrupción” (Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2018), 43.

⁵⁴ *Ibíd.*

En el año 2003, durante el mandato del presidente Alfonso Portillo se puso en marcha el diseño de cómo iba a estar conformada la Comisión, de esto se desprendieron dos fases. La primera con las organizaciones de derechos humanos de Guatemala y la Organización Human Rights Watch.

La segunda fase se dio con la Subsecretaría de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas. Al cabo de esto, el diseño terminó de adquirir forma en Viena, con el grupo de expertos de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC). Ese proceso consumió un año, incluyendo el aval de la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2003 y el envío del acuerdo al Congreso de Guatemala en enero de 2004.⁵⁵

Es así como la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se conoce como "una de las mayores herramientas de cooperación en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, diseñada exclusivamente para perseguir penalmente a redes criminales y de corrupción que anidan en las instituciones estatales de Guatemala, así mismo para desenmascarar las cabecillas de estas redes criminales con ayuda de las leyes guatemaltecas que dependen del Sistema de Justicia de este país"⁵⁶

La CICIG fue concebida con un mecanismo híbrido de cooperación internacional sin precedentes en el mundo. Por un lado, se trata de un ente internacional e independiente de investigación criminal y, por el otro, opera bajo las leyes guatemaltecas y depende del sistema de justicia de Guatemala.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ JCM Castellanos, "Comisión Internacional Contra la Impunidad, Acuerdo de Creación de la CICIG entre La Secretaría General de la Organización de Estados Americanos OEA y la Republica de Guatemala, CICIG," *Revista Crónica*, (2013): 1. <https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/#:~:text=Para%20darle%20vida%20al%20mandato,de%20la%20Corte%20de%20Constitucionalidad>

3.1.4 Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG)

La CICIG se puede definir como “Un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos”.

Ello, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos en el futuro.

Por otro lado, se estima que la definición de este término debe girar en torno a tres ejes fundamentales: respecto al Estado de Derecho; pensamiento y la actitud de ser coherente con la legalidad, voluntad para respetar las normas y leyes y rechazo a la delincuencia, corrupción e impunidad; y la estructura de un sistema de justicia eficiente que evidencie las consecuencias de las transgresiones a las leyes.⁵⁷

3.1.4.1. Acuerdo de creación de la CICIG

La creación de una comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), nace de común acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas en diciembre de 2006.⁵⁸

⁵⁷ Victor Jimenez, “Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG” *Revista Cultura de la Legalidad*, (2019): 2. https://www.cicig.org/proyectos/cultura_la_legalidad

⁵⁸ Comisión Internacional Contra la Impunidad, *Acuerdo de Creación de la CICIG*, 2.

Esta compleja y única comisión cuenta como fundamento constitucional en el Artículo 149⁵⁹ y 46 de la constitución Política de la República de Guatemala,⁶⁰ y complementario a este el inciso octavo del considerando de los Acuerdos de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala reza:

Considerando que el establecimiento de dicha Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones que surgen de las convenciones de derecho humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglos al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994.⁶¹

En relación con los Acuerdos antes descritos, el Mandato de la CICIG tiene tres objetivos principales:

Primero, la CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.

Segundo, la CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

⁵⁹ Constitución Política de la República de Guatemala (Guatemala, Asamblea Legislativa de Guatemala, 1993).

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Comisión Internacional Contra la Impunidad, *Acuerdo de Creación de la CICIG*, 2.

Tercero, la CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.⁶²

En base a la búsqueda del cumplimiento de los objetivos de la comisión, se crearon también la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la Ley Contra el Crimen Organizado, y la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI). La CICIG a su vez ha priorizado cinco grandes temas en la investigación y persecución penal.

El primero es el contrabando y defraudación tributaria, que ponen en riesgo la legitimidad y la sostenibilidad financiera del Estado; el segundo es la corrupción en el sector público; el tercero es la financiación de los partidos políticos y de las campañas electorales; el cuarto es la corrupción judicial, alimentada por una democracia con poderes públicos establecidos e instituciones de seguridad y justicia constituidas y el último es el narcotráfico y el lavado de activos.

Entre otras el Acuerdo de Creación faculta a la Comisión para actuar como Querellante Adhesivo, como se establece en el artículo 3, literal (b) la cual reza de la siguiente manera: Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia.⁶³

⁶² *Ibíd.*

⁶³ *ibíd.*

Tal como se estableció en el Acuerdo la Comisión tendría dos años de gestión prorrogables, la primera fue solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala mediante una carta personal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, en el año 2009.

Desde 2007 la CICIG ha estado a cargo de tres comisionados todos nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas, el primero de 2007-2010 el fiscal español Carlos Castresana Fernández, tuvo en sus manos casos sonados como el de Rosemberg, Pavón, el saqueo de fondos del Ejército por parte de Alfonso Portillo y una estructura de militares, el de los diputados del PARLACEN, y el del alcalde de Antigua, Adolfo Vivar. Pero igual o más importante que los casos, fueron las intervenciones del comisionado para advertir a los guatemaltecos sobre lo fallido del sistema de justicia.

El segundo comisionado el costarricense Francisco Dall' Anese (2010-2013). No tuvo casos tan sonados, pero mostró que la CICIG estaba llegando a su edad madura. Decidió trabajar más de la mano con el Ministerio Público (MP), al que comenzó a trasladar experiencia y capacidad de investigación.

El tercer comisionado Iván Velásquez, colombiano en funciones desde el año 2013 hasta el año (2018). Durante su gestión ha acertado al tocar la tecla más sensible: la clase política corrupta. Como se establece en el tratado de la CICIG, esta debe investigar estructuras, y en sus funciones han descubierto posiblemente la más grande y peligrosa, ya que alcanza los órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y corporaciones municipales), esta estructura de la clase política la que ha abierto, además las puertas para el narcotráfico, contrabando y crimen organizado.

Luego de diez años de trabajo de la CICIG y con su quinta prorroga en puerta para continuar su labor en territorio Guatemalteco, esta institución saca a luz pública uno de los casos más controversiales a nivel regional: Caso de Defraudación Aduanera "La Línea", cuyos actores se reflejan a través de una red delictiva que llega hasta altos mandos del gobierno en el año 2015, con más de setenta involucrados entre funcionarios públicos y empresarios, donde operaban mediante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

3.1.4.2. Instituciones vinculadas

El ministerio público (MP) como la principal institución de investigación penal y criminal del país, es el socio idóneo de esta Comisión. Este concepto ha sido un hecho concreto en relación con la interinstitucional.

El buen Estado de la relación con la interinstitucional ha permitido examinar posibilidades de cooperación para fortalecer las capacidades del MP, a través de la acción generada por las investigaciones realizadas de manera conjunta. Entre está la ampliación de acciones conjuntas a las diferentes Fiscalías de Sección, siendo la intención lograr vínculos como existen con la Fiscalía Especializada Contra la Impunidad.⁶⁴

Con lo anterior, el Acuerdo estableció a la Comisión como un órgano independiente para apoyar al Ministerio Público (MP), la policía Nacional Civil (PNC) y otras instituciones del Estado que tenga como función la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como en las acciones que tiendan a

⁶⁴ Armando Olmos, "CICIG, Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores", *Revista CNN en Español*. (2014). https://www.cicig.org/uploads/document ts/2014/COM_039_20141023_DOC01

su desmantelamiento. La CICIG ha adoptado una metodología de trabajo de aprender haciendo con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil con el fin de dejar capacidades instaladas luego del fin de su mandato.

Entre las reformas recomendadas por la CICIG, se ha promovido un conjunto de propuestas que apuntan a dotar de mejores herramientas de investigación, procesamiento penal y asignación de sentencia. La CICIG ha dotado a las instituciones nacionales de instrumentos legales de los que carecían, y son imprescindibles en la investigación para combatir las nuevas estructuras o grupos delictivos.

Estas carencias y debilidades han sido aprovechadas por las estructuras criminales públicas encaminadas a mejorar el desempeño de las instituciones estatales como la policía, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y el sistema penitenciario en la lucha contra el crimen organizado.

3.1.4.3. Funcionamiento

En el funcionamiento cabe mencionar que en su artículo 2, del acuerdo entre las organizaciones de las naciones unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Establece que para cumplir con el propósito y finalidad para el cual fue creado, esta Comisión tendrá que determinar de acuerdo a la debida investigación, si existen cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos que alteren y afecten la administración de los recursos del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, además tendrá la facultad de trabajar en conjunto con el Ministerio Publico y otras instituciones encargadas, para desarticular aparatos clandestinos y promover la investigación, persecución penal y sanción por delitos

cometidos por dichos integrantes que van en contra del marco legal, y por último recomendará la adopción de políticas públicas para erradicar y prevenir la reaparición de estructuras criminales, incluyendo a su vez reformas jurídicas e instituciones necesarias para el buen funcionamiento del Estado.

3.1.4.4. Resultados que ha tenido la CICIG

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) presentó su Informe final de labores: El legado de Justicia en Guatemala. En el cual se detalla la actuación de la CICIG desde sus orígenes en el año 2007 hasta la finalización de sus funciones en el año 2019.

A través del reporte se repasó el diseño, mandato y modelo organizativo que realizó la Comisión en Guatemala y su trabajo junto al Ministerio Público.

A su vez realizó una descripción de los procesos adelantados, con el objetivo de erradicar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, así como a las redes político económico ilícito que buscan utilizar las instituciones públicas a su favor.⁶⁵

Además de los principales casos vinculados a las líneas de investigación planteadas durante el trabajo de los tres comisionados, así como también las estrategias de litigio seguidas en tribunales, las herramientas de fortalecimiento institucional que el trabajo conjunto entre la CICIG y las instituciones del Estado, principalmente el MP, el Organismo Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, la IVE, en materia de lucha contra la criminalidad organizada.

⁶⁵ Ibid.

Las acciones emprendidas por la Comisión en el diseño de propuestas de reformas legales y recomendaciones de políticas públicas que permitían combatir la impunidad y prevenir la reaparición de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS) en Guatemala. Se especifica el trabajo en conjunto con la sociedad civil y los medios de comunicación como un pilar fundamental del trabajo de la CICIG.

También planteó una ruta crítica de sostenibilidad para la continuación de la misión del combate a la corrupción y la impunidad en Guatemala.

3.1.5. Algunos números del trabajo conjunto entre el MP y la CICIG

Visualizando la calidad, cantidad e impacto de los casos desde 2008 al 18 de julio de 2019, han sido sindicadas más de 1540 personas en los casos MP-CICIG. Como resultado de las investigaciones conjuntas, a julio de 2019, más de 660 personas están procesadas de las cuales aproximadamente el 70% goza de medidas sustitutivas.

Lo anterior significa que la gran mayoría de los sindicados enfrentan sus procesos en libertad respetando los derechos fundamentales de las personas de acuerdo con los estándares internacionales, siempre que esto no implique una obstaculización a la investigación o un riesgo de fuga, como señala el ordenamiento guatemalteco.

El MP y la Comisión investigaron e identificaron más de 70 estructuras criminales de alta complejidad. Más de 120 casos de alto impacto fueron judicializados y cerca de 100 solicitudes de antejuicio recibieron la colaboración de la CICIG.

En estos casos están implicados sujetos con gran potencial de daño social vinculados a estructuras criminales complejas con importante poder económico, político, mediático o su combinación. Algunos de ellos son ex presidentes, una ex vicepresidenta, ex ministros, diputados, altos funcionarios de Estado, narcotraficantes, empresarios o alcaldes. A la fecha, se cuenta con más de 400 condenas.

Se ha estimado que la tasa de eficiencia del trabajo conjunto entre la FECCI-CICIG, obtenida entre la presentación de imputaciones y la emisión de sentencias condenatorias, se acerca al 85%, lo cual supera ampliamente el promedio general de otras fiscalías nacionales.

Otro indicio de efectividad es el número de procedimientos abreviados, el cual evidencia la solidez de una investigación, así como la eficiencia en el litigio estratégico. Ello porque en cuanto más elevados están estos factores, más posibilidad existe que los sindicatos soliciten la aplicación del procedimiento abreviado.

Principalmente se destacó que en los últimos 3 años las solicitudes de procedimientos abreviados por parte de los sindicatos, quienes reconocen y aceptan su responsabilidad en los hechos reprochados, se han incrementado significativamente para alcanzar más de 70 procedimientos.

3.1.5.1. Sostenibilidad y ruta crítica

Está demostrado que la consolidación de la democracia en Guatemala pasa necesariamente por continuar y sostener el proceso continuo de fortalecimiento de la justicia, luchar contra los focos de corrupción corporativa y la generación de impunidad, y garantizar la debida protección contra los abusos de poder.

Los casos han evidenciado que la forma corrupta de hacer política no distingue entre ideologías, partidos y líderes políticos, siendo aquellos partes de un mismo mapa de expoliación de los recursos públicos y utilización de las instituciones públicas de manera alternada en función de los resultados electorales. Es por ello que se ha visto cómo los mismos personajes financian indistintamente a los liderazgos políticos y cómo estos pasan de un partido a otro en función exclusivamente de su sobrevivencia política.

Los casos también han expuesto que grandes fortunas y empresas nacionales han construido su emporio sobre monopolios, sin prácticas reales de competencia de mercado, pudiendo contar con protección regulatoria, impositiva y política por sus relaciones, incluyendo el financiamiento electoral oculto, con los políticos de turno, meros instrumentos temporales del poder.

Después de los logros alcanzados a lo largo de 12 años de presencia y acompañamiento de CICIG en Guatemala, el país no puede retroceder en los avances realizados, aunque lastimosamente se han visto ya algunas señales de regresión desde 2017.

La institucionalidad del país, con el apoyo decidido de la ciudadanía, los medios de comunicación, la academia y las organizaciones sociales, y con el acompañamiento de la comunidad internacional, debe continuar dando saltos cualitativos en las capacidades de investigación penal estratégica de redes ilícitas complejas, de las cuales muy pocas habían sido perseguidas judicialmente y solamente bajo motivaciones político-coyunturales. El trabajo del MP y la CICIG trajeron al suelo la percepción de “intocables” y esto debería constituir un punto de no retorno.

Se deben institucionalizar y sostener los cambios realizados en el sistema de administración de justicia penal, y profundizar las reformas legales e

institucionales, incluyendo retomar el objetivo de reformas constitucionales para que la impunidad, en tanto fenómeno estructural, comience a disminuir.⁶⁶

3.2. Regulación Honduras

3.2.1. Corrupción

Como se ha mencionado, el delito de corrupción es un problema que afecta a nivel internacional, y Centroamérica no ha sido la excepción, en los últimos años se han creado leyes de prevención para la corrupción en países como Guatemala con la creación de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, El Salvador con la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Ley de Enriquecimiento Ilícito y Honduras con reformas de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con competencia Territorial especialmente para crear los jueces especiales con jurisdicción nacional para conocer los casos de corrupción, pero uno de los más relevantes para este problema fue la Ley Contra la Corrupción en Guatemala ya que en esta se introdujo nuevos delitos que corresponden en los estándares de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

A pesar de los diversos mecanismos ante una solución efectiva para este tema, y creaciones de leyes que prevengan y sancionen de manera dura a los que cometen este delito, aparentemente se vuelve cada día más difícil el control, ya sea por la falta de pruebas para darle una investigación efectiva, o por el hecho de verse involucrados los mismos encargados de juzgar o simplemente por la errónea aplicación de las leyes.

⁶⁶ *Ibíd.*

Es por tal motivo, que para el caso de Honduras ha habido avances poco percibidos por los ciudadanos y expertos en el tema, a raíz de los esfuerzos impulsados por distintos órganos en control y de problemas emblemáticos generados a causa de la corrupción como es el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social, movilizándolo así a la población hondureña a proclamarse sobre esta situación, es por ello que para el caso de Guatemala y Honduras, en la necesidad de un fortalecimiento de sus instituciones tuvo a bien aliarse con un importante estructura para el combate de la impunidad contra la corrupción, estructura creada con el fin exclusivo de eliminar este delito.

Para el caso de Guatemala la Convención Internacional Contra la Impunidad CICIG y en Honduras la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad MACCIH, y ahora en El Salvador con el reciente acuerdo entre la secretaria de la OEA y el Gobierno de El Salvador con la Comisión Internacional Contra la Impunidad CICIES.

3.2.2. Enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito como se ha venido haciendo referencia es un delito aplicable al delito de corrupción, de alta problemática a nivel mundial, y para el caso de Honduras también ha sido un tema que tanto para el Estado como para los sectores de la población es de preocupación y que se ha venido buscando una solución efectiva para el combate de la impunidad de los corruptos.

Una de las soluciones que se adoptaron fue la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la cual hace referencia en su artículo IX en el que define como enriquecimiento ilícito “ el incremento del patrimonio de un funcionario público con exceso respecto en sus ingresos legítimos durante el

ejercicio de sus funciones y que no puedan ser razonablemente justificados por dicho funcionario”⁶⁷

3.2.3. Misión de apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras (MACCIH)

3.2.3.1. Acuerdo

El gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), el día 16 de enero del año 2016, en la ciudad de Washington, DC, se reunieron las partes para acordar un convenio con el objeto de ponerle punto final al problema que preocupaba al pueblo Hondureño, gobierno que un año atrás, en junio de 2015 ante la necesidad de un control el gobierno propuso un Sistema Integral Hondureño de Combate a la Impunidad y la Corrupción, abriendo a un dialogo con diversos sectores del país con la intervención de la OEA para que facilitara el conversatorio, haciendo dos visitas al país, de las cuales se tuvo como resultado la propuesta de una estrategia de una institución integral que luchara contra la impunidad, este ente con el fin de no tener ningún tipo de vínculos con el gobierno, partidos políticos, instituciones, y tampoco sectores del país. ⁶⁸

Es decir, una institución internacional sin vinculación que pudiese favorecer algún sector, es así como se llegó al acuerdo de la intervención de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras. Esta propuesta

⁶⁷ Código Penal de Honduras (Congreso Nacional de Honduras, 1983). http://www.revistazo.biz/codigopenal/AnalisisNuevoCodigoPenal_ASJ.pdf

⁶⁸ Luis Redondo, “OEA, Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras”, (2019): 5. <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp>

fue planteada al presidente de la Republica en ese momento Juan Orlando Hernández Alvarado, quien el 14 de septiembre de 2015 envió una carta al secretario General de la OEA donde sobre la propuesta de un convenio entre ambas partes, y quien el 28 de septiembre del mismo año, respondió teniendo a bien la propuesta de implementar una institución para el combate de la impunidad y corrupción, y que se realizaron todas las diligencias previas para la creación de esta institución, y finalmente instalándose la MACCIH-OEA en el Estado de Honduras el 19 de abril de 2016.

Se adoptó esta medida con el fin de que la institución MACCIH contribuyera al fortalecimiento del Estado de Derecho, como apoyo a las instituciones del país hondureño. Entre los objetivos específicos de la creación de esta institución fueron, “i) apoyar al cumplimiento por parte del Estado Hondureño de los compromisos Internacionales adquiridos por este, por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la MESICIC, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (UNCAC); ii) apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado Hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción; iii) contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia; iv) proponer al gobierno reformas al sistema de Justicia Hondureño, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado, etc.”

Y como un objetivo general fue el ser de apoyo para el fortalecimiento del sistema penitenciario y obviamente del Sistema de Justicia Penal, en el combate contra la corrupción y la impunidad, en aras de lograr un mecanismo que ayude a la reeducación y una mejor orientación de la población penitenciaria del país.

3.2.3.2. Instituciones vinculadas

Entre las instituciones vinculadas está el Ministerio público es decir Fiscalía General de la Republica, como se dijo ya la MACCIH y el Ministerio Público trabajarían de manera conjunta, asesorando, supervisando y evaluando las unidades fiscales, tanto regionales como los internacionales, encargados de recolectar información, investigar lo pertinente a las personas que se les acusa de el cometimiento de este delito, así como también la aplicación de métodos, técnicas y tecnologías de la información.

Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción, se creó esta institución desde un primer acuerdo del convenio, con la selección del Ministerio Público y la MACCIH de los fiscales a cargo.⁶⁹

3.2.3.3. Funcionamiento

- a) En primer momento como función principal de la MACCIH se acordó que sería para apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, así como contribuir a mejorar la coordinación entre distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia.

- b) Seleccionar y certificar, entre otros, a un grupo de fiscales nombrados de acuerdo con la legislación vigente, para que, por delegación del Fiscal General, se integrara la unidad de acompañamiento supervisor que debía recabar información y coordinar su actividad con Fiscalía para ejercer la acción penal publica contra casos y redes de corrupción.

⁶⁹ ibíd.

3.2.3.3.1. En materia de prevención y combate a la corrupción se encuentra

División de prevención y combate a la corrupción; del que se derivan funciones como:

- a) El acompañamiento, supervisión y colaboración activa en casos de corrupción en Honduras;
- b) El seguimiento de las recomendaciones del MESICIC; y
- c) La reforma del marco legal e institucional para la prevención del combate a la corrupción en el sector privado y público en Honduras.
- d) Seleccionar un grupo de jueces, fiscales, policías, especialistas forenses internacionales de renombre y profesionales nacionales de reconocida capacidad y objetividad, en colaboración con el Estado de Honduras para las investigaciones sobre la corrupción.

3.2.3.3.2. En materia de justicia penal se encuentran

División de reformas de la justicia penal

- a) Revisar y analizar estudios e investigaciones realizados con anterioridad, así como aquellas reformas realizadas a las instituciones del sistema de justicia penal;
- b) Elaborar un diagnóstico sobre el estado del Sistema de Justicia Penal hondureño y analizar el comportamiento y resultados del sistema de justicia penal;

- c) Elaborar un conjunto de recomendaciones de diversa profundidad y alcance para el fortalecimiento de la calidad, legitimidad y efectividad del sistema penal;
- d) Identificar problemas de diseño, implementación y funcionamiento del sistema de justicia penal.⁷⁰

3.2.3.3.3. En materia político-electoral

División de Reforma Político-electoral

- a) Unidad de acompañamiento para la creación de un marco equitativo y transparente en materia de financiamiento político electoral;
- b) asesorar en la elaboración de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos políticos
- c) apoyar a la creación de estándares sobre financiamiento político y discrecional;
- d) fomentar mecanismos de aplicación de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos.

3.2.3.3.4. En materia de seguridad pública

División de Seguridad Pública:

⁷⁰ "Observatorio del Sistema de Justicia Penal Documento Conceptual": El Papel de la Sociedad Civil en la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, junio de 2019, acceso 23 septiembre 2019 <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/Documento-Conceptual-El-papel-de-la-sociedad-civil-en-la-lucha-contra-la-corrupcion-y-la-impunidad-en-Honduras.pdf>

- a) Unidad de Seguimiento al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SNSC
- b) Unidad de protección a los Defensores de Derechos Humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.

3.2.3.4. Resultados

La MACCIH culminó sus negociaciones con el gobierno de Honduras el día 17 de enero del 2020, razón por la cual la MACCIH finalizó sus funciones el 19 de enero de 2020.

Entre los logros que se obtuvieron se encuentra:

- a) Se creó la División de Prevención y Combate a la Corrupción, con la finalidad de fortalecer la investigación, judicialización y desmantelamiento de las redes de corrupción.
- b) División de reforma político electoral, para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas del financiamiento de los partidos políticos de Honduras.
- c) División de reforma del Sistema de Justicia Penal, para promover la aplicación de reformas y recomendaciones para fortalecer el sistema de justicia penal.
- d) División de Seguridad Publica, con el fin de mejorar la aplicación de reformas y recomendaciones adoptadas para fortalecer el sistema de seguridad pública.

Entre los casos resueltos con el apoyo de la MACCIH a lo largo de su intervención con el Estado de Honduras son:

- a) Red de diputados ⁷¹
- b) Caja chica de la dama
- c) Pacto de impunidad
- d) Caso pandora
- e) Caja chica del hermano
- f) Licitación fraudulenta del seguro social
- g) Arca abierta
- h) Fraude sobre Gualcarque
- i) Patuca III Colusión y Corrupción
- j) Aseguramiento de bienes de la Caja Chica de la dama
- k) Narcopolítica

⁷¹ "David Romero": *Doce casos de corrupción destapados en Honduras por la Maccih*, Acceso 5 de agosto de 2019. <https://www.elheraldo.hn/pais/1287249-466/los-12-casos-de-corrupci%C3%B3n-destapados-en-honduras-por-la-maccih>

3.3. Regulación de la comisión internacional contra la impunidad en El Salvador

3.3.1. La corrupción, causa que originó la necesidad de una Comisión Internacional (CICI) en El Salvador

El concepto más aceptado de corrupción indica que se trata del abuso del poder para beneficio propio. Implica el desvío en el uso o ejercicio de un poder conferido, sea en el ámbito público o privado, con el propósito de lograr un beneficio personal o de ciertos grupos, afectando el interés o bien común. Hasta hace pocos años, la corrupción se asociaba con énfasis exclusivo al Gobierno y los funcionarios públicos, pero esta perspectiva se modificó de manera significativa en las dos últimas décadas, al tomar conciencia del papel protagónico que las empresas (nacionales y transnacionales) o actores privados que pueden jugar en la corrupción.⁷²

Definido el concepto se puede deducir que la corrupción constituye una amenaza real frente al propósito de generar Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades (en particular, la realización del bien común), no queden en aspiración, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación.

Para identificar la magnitud de la corrupción, suele efectuarse una distinción entre pequeña corrupción, mediana corrupción y gran corrupción.⁷³

⁷² “Guía de Lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción, 2009”: Transparencia Internacional. Acceso 2 de junio de 2020 <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

⁷³ “Controlling organized crime and corruption in the public sector, 2003”: Buscaglia & Van Dijk. Acceso 10 de junio de 2020. https://www.unodc.org/pdf/crim_e/forum/forum3_Art1.pdf

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD,2004), la primera implica el intercambio de pequeñas cantidades de dinero, la concesión de pequeños favores en posición menores; la segunda, está asociada a funcionarios medios, administrativos, logística, abastecimiento, pero no tomadores de decisiones; y la tercera, es la que impregna los más altos niveles de un Gobierno, implica la distorsión o perversión de las funciones centrales de la administración pública y conduce a una amplia erosión de la confianza en el Estado de Derecho y la estabilidad económica. La pequeña corrupción, a diferencia de las demás, no implica complejidad o prácticas estructuradas, pues se concentra en transacciones individuales.

Para mayor comprensión de esta diferenciación sobre los niveles de corrupción se exponen los siguientes casos: Pequeña corrupción, se puede dar cuando al cometer una infracción de tránsito, se le paga al policía para reducción o absolución de dicha multa, ya sea propuesta por el agente o el civil infractor.

La mediana corrupción, se ve reflejada en el pago a funcionarios públicos de alcaldías municipales o entidad encargada para reducción de impuestos en permisos de construcción. La gran corrupción, como el más reciente caso en El Salvador, con el ex presidente Elías Antonio Saca.⁷⁴

Quien afirmó que durante sus funciones realizó desviación millonaria de fondos públicos hacia sus cuentas personales, sus empresas, ex partido político (ARENA), entre otras empresas de publicidad y otros medios de comunicación.

⁷⁴ Elías Antonio Saca nacido en Usulután el 9 de marzo de 1965, político y empresario salvadoreño, fue elegido presidente el 21 de marzo de 2004, para el mandato comprendido entre 1 de junio de 2004 al 2009. En enero 2017, se convirtió en el primer ex presidente en ser enviado a un centro penal por desviar más de \$298 millones de fondos de Casa Presidencial.

3.3.2. Acuerdo entre la organización de estados americanos y el gobierno de El Salvador

El acuerdo para el desarrollo de la CICIES en el país establece como fin principal de dicha institución, combatir la corrupción, debido a que es un mal que afecta directamente la estructura institucional y tiene un impacto negativo directo en el desarrollo económico y social.⁷⁵

Para avanzar con el establecimiento, objetivos y competencias de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Gobierno de El Salvador firmaron el Acuerdo que establecería tales puntos con respecto a la mencionada institución.

El acuerdo parte de la base de la Carta de Intención suscrita el 6 de septiembre y del Acuerdo rubricado el 20 de septiembre, especifica cuáles son los objetivos de la Comisión, su estructura y miembros, sus competencias y obligaciones, las obligaciones del Gobierno y las líneas de acción de la Comisión, entre otros aspectos.

El Secretario General de la OEA, Luis Almagro, dijo que la OEA está lista para apoyar a El Salvador a plantarle batalla al flagelo de la corrupción. “Desde la CICIES se apoya a El Salvador y a los Estados miembros a combatir este flagelo. Se trabajará de la mano de las instituciones nacionales que tienen como funciones, competencias y responsabilidades el combate a la corrupción y la impunidad”.

⁷⁵ “OEA”: Acuerdo de Cooperación Entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos OEA y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización de una Misión de Avanzada para la Instalación de la CICIES, Acceso 19 de septiembre de 2019. [http://www .oas.org/es/sla/ddi/docs/acuerdos_bilaterales_86-2019.PDF](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acuerdos_bilaterales_86-2019.PDF)

Por su parte, la Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador, Alexandra Hill, manifestó que la iniciativa constituye “otro paso más en la lucha contra la corrupción en El Salvador”. “El Presidente Bukele ha dado el mandato que la corrupción y la impunidad no van a ser toleradas en el país”, afirmó la jefa de la diplomacia salvadoreña.⁷⁶

La Secretaría General de la OEA y el gobierno de El Salvador vienen trabajando para el establecimiento de la CICIES desde septiembre de 2019. La comisión ya cuenta con una sede y oficinas en San Salvador y un equipo de personas que se incrementará en los próximos meses.⁷⁷

3.3.3. Instituciones vinculadas

El organismo lanzado por Bukele y un representante de la Organización de los Estados Americanos (OEA) guarda importantes distancias con la comisión contra la impunidad de Guatemala, con la que se esperaba fueran gemelas.

La CICIES fue implementada aun sin el aval de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual no cuenta con la autoridad suficiente para dar persecución penal a los sujetos investigados.

Sin embargo, el mandatario salvadoreño señaló en la conferencia de prensa que el campo de batalla de la CICIES serán las 105 instituciones que componen el Ejecutivo.

El presidente Bukele sostuvo que también creará una unidad contra la corrupción al interior de la Policía Nacional Civil (PNC), que estará vinculada directamente con la CICIES.

⁷⁶ Armando Olmos, “OEA y El Salvador firman acuerdo para avanzar en conformación, objetivos y competencias de la CICIES”, Centro Noticias, (2020). https://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-98145

⁷⁷ *Ibíd.*

3.3.3.1. Otras atribuciones

Tras la firma del acuerdo con la OEA, el Ejecutivo comenzará una "ronda" de negociaciones con instituciones como la Fiscalía, Corte de Cuentas, Corte Suprema y Asamblea Legislativa. El objetivo de estas conversaciones es conseguir el apoyo, fondos y más atribuciones legales, mismas que únicamente puede otorgar el órgano Legislativo.

Si los diputados de la Asamblea Legislativa no otorgan poderes similares a los de la Fiscalía, la CICIES únicamente podrá llevar sus investigaciones ante los tribunales con la ayuda del Ministerio Público.

3.3.3.2. Independencia y estructura

El convenio de creación de la CICIES establece que esta actuará con un carácter "efectivo, autónomo, independiente, neutral y transparente".

"No va a ser utilizada para persecución política", aseguró Bukele en referencia a los sectores, incluida la empresa privada, que temen que se utilice para atacar a los adversarios del mandatario.

Entre los detalles del funcionamiento de la CICIES que no se dieron a conocer se encuentran su estructura, forma de operar y el nombre de la persona que la dirigirá.

3.3.3.3. Sigüientes pasos

El Ejecutivo salvadoreño y la OEA trabajarán las próximas semanas en resolver problemas administrativos para el funcionamiento de la CICIES y en la búsqueda de convenios con el Congreso y Corte Suprema.

El delegado de la OEA para firmar el convenio, Luis Porto, se negó a revelar la forma en la que se seleccionarán los casos a investigar y aseguró que el organismo no tiene "ninguna potestad de control" sobre la CICIES.

Desterrar la corrupción de la administración pública se convirtió en un punto de honor en la agenda de Bukele durante la campaña electoral, en la que criticó constantemente a los partidos de sus adversarios por su supuesta relación con casos de malversación de fondos públicos.⁷⁸

3.3.4. Procedimiento

La CICIES no tendrá poder sobre los otros dos órganos de Estado. Tampoco podrá actuar en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República (PGR), Corte de Cuentas de la República (CCR), Fiscalía General de la República (FGR) y las alcaldías.

El presidente aseguró que el cuerpo de seguridad tiene "la atribución constitucional de investigar el delito".

Sin embargo, la Constitución del país establece que la entidad encargada de dirigir la "investigación del delito" es la Fiscalía y añade que la PNC tiene a su cargo la "colaboración en el procedimiento de investigación".

La Carta Magna también apunta que a la Fiscalía le corresponde promover la acción penal", es decir, llevar los casos ante los tribunales, atribución que no tiene la PNC. Entre las instituciones que apoyarán la labor de la CICIES, según Bukele, están el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia del Sistema Financiero y la Dirección de Aduanas.

⁷⁸ EFE, "¿Cómo funcionaría la CICIES?", La Prensa Gráfica (2019). <https://laprensagrafica.com/amp/elsalvador/como-funcionara-la-CICIES-20190907-0222.htm>

La palabra clave en las acciones de estos entes es "auditoría", dado que todo el Ejecutivo puede ser auditado "sin tener que pedirle permiso a nadie".

Bukele se aventuró a asegurar que Aduanas puede hasta "auditar" al narcotráfico como una de las "fuentes más grandes de corrupción".

3.3.5. Impacto

Representantes de 16 organizaciones de la sociedad civil consideran que es importante que instituciones como la Fiscalía General de la República (FGR), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Corte de Cuentas de la República (CCR), Procuraduría General de la República (PGR) y Procuraduría de los Derechos Humanos (PDDH) firmen convenios o acuerdos con la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) para unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

"Si no se tiene una disposición de estas instituciones, pues, obviamente el impacto y las posibilidades de combatir estos flagelos se van a ver disminuidas. En esa medida es importante que Fiscalía, particularmente, firme acuerdos o convenios con CICIES para establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y actuación que pueden tener en la investigación de los delitos; entonces, se hace ese llamado a que estas instituciones pongan también de su parte para firmar convenios", expresó Eduardo Escobar, miembro de Acción Ciudadana.

Escobar dijo que el ordenamiento jurídico nacional tiene candados que pueden limitar la efectividad de la CICIES en algunos casos, al menos que se superen a través de convenios o reformas. Las organizaciones hacen un llamado al presidente de la república, Nayib Bukele, para que informe sobre el proceso,

avances, competencias y ámbitos de aplicación que tendrá la comisión. Además, piden que abra un diálogo amplio con el objetivo de aportar ideas para establecer una CICIES fuerte e independiente.⁷⁹

3.4. Breve comparación institucional entre Guatemala y El Salvador con respecto a sus funciones anti-corrupción

Los diferentes casos de corrupción que se dieron en Guatemala, y en el salvador, con diferentes dinámicas de operación, pero de igual forma involucran a funcionarios o exfuncionarios públicos lo que conlleva una falta de credibilidad en las instituciones gubernamentales, y en el cual pocas veces se han llevado ante instituciones pertinentes. Por ello se toma a bien realizar una comparación institucional por parte de ambos Estados del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte, quienes paradójicamente por un lado sus representantes se comprometen con la Comunidad Internacional, para un bien común y por otra parte son estos mismos representantes quienes se ven envueltos de forma directa en casos de corrupción, encendiendo las alarmas tanto de la Comunidad Internacional como de sus propios ciudadanos.

Este tipo de casos que son llevados a luz pública son una clara lucha contra la corrupción en el Triángulo Norte, el cual es afectado por diversos problemas multidimensionales como la pobreza, las migraciones entre otros. Si bien, hace veinte años atrás no se podía ni imaginar que un exmandatario podía ser condenado por corrupción, aún queda un largo camino por recorrer y sobre todo por evitar este tipo de acciones. En ese sentido es importante el fortalecimiento de las instituciones que conlleve a una sociedad más justa y con oportunidades para todos, garantizando el pleno cumplimiento de los

⁷⁹ Beatriz Benítez, "Instan a instituciones a firmar convenios con la CICIES", La Prensa Gráfica El Salvador, (2019). <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Instan-ainstituciones-a-firmar-convenios-con-la-CICIES-20191121-0772.html>

derechos humanos, con las diferentes declaraciones que comprometen a los Estados. Ambos países cuentan con diferentes instituciones para luchar contra la corrupción.

Países	Funciones Anti-Corrupción		
	Vigilancia	Investigación	Penalización
El Salvador	Sección de probidad. Oficina de contabilidad general. Instituto de Acceso a la Información Pública. Tribunal de Ética Gubernamental Secretaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia.	Oficina del Fiscal General de la República de El salvador. Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador.	Órgano Judicial de El Salvador
Guatemala	Control General de la República Comisión presidencial para la Transparencia y el Gobierno Electrónico	Ministerio Público. Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala	Órgano Judicial de Guatemala.

3.5. Breve comparación entre la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG) y la misión de apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras (MACCIH)

	Guatemala CICIG	Honduras MACCIH
Genesis y apoyo internacional	Surgió como respuesta a las consecuencias de la guerra civil en Guatemala, con el objetivo de investigar y desarticular cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, sin embargo, con el tiempo extendió sus facultades a indagar sobre estructuras de corrupción.	Surge como una alternativa a la CICIG, los ciudadanos eran los que marchaban exigiendo la implementación de una CICIH, hubo otras propuestas, pero al final se llevó a cabo la MACCIH.
Alcance en Investigación y Acusación	La CICIG colabora con el gobierno en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales, así como promueve la investigación, persecución penal y	A la MACCIH le corresponde apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado Hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

	sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.	
Independencia	La CICIG tiene mayor independencia en la impartición de justicia, puede ejercer la persecución penal o adherirse a la iniciativa del Ministerio Público de esa nación centroamericana para encarcelar a las bandas ligadas a la corrupción.	Al fiscal de apoyo de la MACCIH se le permite participar activamente en la investigación, mas no participar en el proceso. El Ministerio Público será el único órgano acusador.
Recomendaciones	Puede recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reparación, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.	Establece proponer al gobierno reformas al sistema hondureño de justicia, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado.

3.6. Análisis y comparación entre las instituciones anticorrupción de los países de El Salvador (CICIES), Guatemala (CICIG) y Honduras (MACCIH)

Las tres instituciones han sido creadas con el fin principal de luchar contra la grave problemática de corrupción que se vive en estos países centroamericanos, debido a la desesperación que este delito ha ocasionado y el impacto que ha tenido en su desarrollo económico y político, razón por la cual dichas naciones optaron por solicitar la implementación de sus respectivas instituciones a la Organización de Estados Americanos, siendo así, procedieron a firmar acuerdos que establecían el funcionamiento, los objetivos y las facultades que tendrían, posterior su aceptación.

Sin embargo, a pesar de haber surgido con fines y características similares, las instituciones no trabajan o trabajaron (ya que actualmente no todas se encuentran en funcionamiento) de la misma forma. En el caso de Guatemala, a diferencia de las otras dos naciones, la CICIG si tenía la potestad de perseguir penalmente, siendo el caso de El Salvador y Honduras, únicamente realizan funciones de investigación, puesto que el único órgano acusador continúa siendo el Ministerio Público.

Una de las principales diferencias entre las tres entidades radica en que la CICIG es a la que más facultades le fueron otorgadas, ya que esta trabajaba en función de colaborar con el Estado guatemalteco en la desarticulación de bandas ilegales y especialmente atacar la corrupción, a diferencia de la CICIES y la MACCIH, que se encuentran limitadas a apoyar y fortalecer instituciones ya existentes en la lucha contra la corrupción.

En general, las tres instituciones tienen el mismo fin: luchar contra la corrupción y la impunidad, sin embargo, no todas poseen la misma libertad

para desarrollar las actividades necesarias y suficientes para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, por ejemplo, el caso de la CICIES, que no cuenta con el aval de la Asamblea Legislativa ni de la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual, está limitada únicamente a investigar las instituciones dependientes del Órgano Ejecutivo.

CAPITULO IV

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICIES, SU FUNCIÓN Y EL PAPEL A DESEMPEÑAR JUNTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS ENTIDADES ENCARGADA DE LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE CORRUPCIÓN COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL SALVADOR

En los apartados que anteceden se han desarrollado todas las generalidades que se refieren a la Comisión Internacional Contra la Impunidad, sus orígenes, acuerdos, funciones, competencia, y su aplicación en los países que se implementó; siendo así que en el presente capítulo tiene como propósito hacer un análisis sobre las instituciones encargadas de darle seguimiento e investigación a los delitos de corrupción en El Salvador, y a través de ello analizar las que tendrá la CICIES, para erradicar los delitos de enriquecimiento ilícito por funcionario públicos en El Salvador.

4. Función de la fiscalía general de la república como institución encargada de la persecución penal de los delitos de enriquecimiento ilícito

El artículo 193 de la Constitución de la República de El Salvador, hace referencia a las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía General de la República, entre las que se encuentra: Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, y demás que determine la Ley. Siendo esta institución la encargada de ejecutar las investigaciones del cometimiento de delitos cometidos por el sujeto que atente contra cualquier bien jurídicamente protegido; como el delito de Enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos en el marco de las funciones que se le han encomendado por parte del Estado.

4.1. Competencia de la fiscalía general de la republica

Defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal publica, de conformidad con la Ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/ o a su titular.⁸⁰

Según lo establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica en su artículo 13, la Fiscalía es un órgano independiente de los demás órganos del Estado, pero que colaborara en el desempeño de las funciones públicas, actuando en estricta observancia con la Constitución, los tratados internacionales y leyes, con apego a principios rectores que la misma ley señala.

4.1.1. Atribuciones de la FGR

- a) Defender los intereses de la sociedad y del Estado.
- b) Demandar y ser demandados en representación del Estado.
- c) Ejercer, de oficio o a petición de parte, toda clase de acciones en defensa de la legalidad y oponer toda clase de excepciones e interponer los recursos que la ley franquea.
- d) Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación.

⁸⁰ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006), Artículo 2.

- e) Recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.
- f) Promover el enjuiciamiento de los indiciados por delitos y faltas, ejerciendo la acción penal de oficio o a petición de parte, según la ley.
- g) Representar a las víctimas, para garantizarles el goce de sus derechos.
- h) Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado.
- i) Representar al Estado y a otras entidades públicas en toda clase de juicios, con facultades de transigir, así como en la suscripción de contratos sobre adquisición de inmuebles y de bienes muebles sujetos a licitación. Para tales efectos, las entidades interesadas solicitarán la intervención del Fiscal General, quien actuará en representación del Estado o de dichas entidades cuando tal atribución no le haya sido conferida por ley a otros funcionarios.
- j) Velar porque se cumplan los requisitos, condiciones y finalidades establecidos en las concesiones otorgadas por el Estado, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar.
- k) Ejercer las acciones que sean procedentes para hacer efectivas las responsabilidades civil, penal o administrativa, en las que incurrieren los funcionarios y empleados públicos o municipales.
- l) Requerir actividades de colaboración a las autoridades de cualquier clase, a sus agentes y a los particulares, para el mejor desempeño de sus funciones públicas.

m) Nombrar comisiones o fiscales especiales para el ejercicio de sus atribuciones, oyendo al Consejo Fiscal.

n) Celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional.

o) Organizar y dirigir las Unidades Especiales de Investigación.

p) Las demás funciones que le asignen las leyes.⁸¹

4.1.2. Intervención de la FGR en delitos de corrupción en El Salvador

Como ya se ha hecho mención en el párrafo anterior, entre las atribuciones de la FGR está el defender los intereses de la sociedad y el Estado, al igual que lo menciona el art. 193 Ord. 1° de la Constitución, esta institución es la encargada de velar por el resguardo de los bienes jurídicamente tutelados establecidos en el código penal, en este caso el delito de enriquecimiento ilícito art. 333CP.

A pesar que esta institución ha demostrado avances innegables en la persecución penal de delitos cometidos por altos funcionarios, en especial en los últimos años donde se mencionan nombres de ex presidentes de la República, como se verá más adelante, no es la única que interviene en el procedimiento a seguir cuando se investiga a un funcionario, sino que según como lo establece el art. 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, los demás órganos del Estado y particulares, deben proporcionar información y prestar el apoyo requerido en el ejercicio de sus funciones a FGR, entre estas se encuentra Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas de

⁸¹ *Ibíd.*, Artículo 18.

la República, Tribunal de Ética Gubernamental, Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, y cuando sea por delitos de enriquecimiento ilícito, cabe avocarse a la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos.

4.2. Instituciones que intervienen junto a la fiscalía general de la república en la implementación de medidas para la persecución penal de los delitos de corrupción- enriquecimiento ilícito cometidos por funcionarios públicos en El Salvador

4.2.1. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia a través de la sección de Probidad, es una de las instituciones con mayor potencial para combatir la corrupción, pues tiene facultades para recibir las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos al inicio y al final de su gestión, como lo establece la Constitución, así mismo comprobar su veracidad, e informar a la Corte si existen indicios de enriquecimiento ilícito.⁸² La sección de probidad de los sesenta días siguiente a que el funcionario tome posesión de su cargo, y luego de recibir la declaración jurada del estado de su patrimonio⁸³, esta institución estará

⁸² Constitución de la Republica de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), Artículo 240. De acuerdo con este articulo y en el contexto de los funcionarios públicos que se enriquecieren sin causa justificada a costa de la hacienda pública o municipal, la sección de probidad siendo es de vital importancia ya que es la encargada de determinar el aumento de capital del funcionario desde el inicio de haber tomado su cargo, hasta la fecha de finalización de este.

⁸³ Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1959), Artículo 3. Al igual como lo establece la Constitución en su art. 240, deberá rendir declaración jurada por escrito al inicio de su gestión como también al terminar sesenta días después que cese en su cargo. En esta Ley, se indica en detalle también el proceso a seguir de los funcionarios con funciones fuera del territorio, quienes deberán presentar su respectiva declaración ante un Juzgado de Primera Instancia en materia civil del lugar donde radique o ejerza, y será este tribunal quien remita la declaración a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en un plazo de tres días siguientes a la fecha en que se haya presentado la declaración.

facultada para investigar si lo vertido en la declaración es verídico; la declaración deberá ser presentada por la persona interesada debidamente autenticada, o por medio de apoderado y deberá cumplir con lo establecido en el art. 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos.

De la misma manera al finalizar su cargo el funcionario tiene la obligación de presentar nuevamente declaración de su patrimonio, de la información obtenida sobre las diligencias de la veracidad de lo planteado en las declaraciones del funcionario se tendrá entera discreción, a menos que esa información sea solicitada por FGR en donde se esté siguiendo un proceso al funcionario por el delito de Enriquecimiento ilícito, luego esa información es remitida a la FGR para darle seguimiento al proceso.

4.2.2. Policía Nacional Civil

Esta institución es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y por su naturaleza civil, profesional y ajena a toda actividad partidista y con autonomía administrativa y financiera, es una de las instituciones que trabaja de la mano con FGR, como lo establece el art. 193 de la Cn. Ord. 3° entre las atribuciones de la institución⁸⁴ está el “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil..”, teniendo cada una funciones propias y específicas, y así dándole cumpliendo al mandato de la Constitución, también la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, en sus funciones están el prevenir y combatir toda clase de delitos, así como también colaborar y atender los requerimientos de los funcionarios de los Órganos del Estado que, en el ejercicio de sus funciones soliciten su asistencia, como el caso de requerirlo así la FGR.⁸⁵

⁸⁴ Constitución de la Republica de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 193 Ord. 3.

⁸⁵ Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), Artículo 23 Ord. 5°.

4.2.2.1. Función

Se puede resumir en una función preventiva del delito y otra función investigativa del delito. La primera de ellas va encaminada a que no se comenten hechos delictivos, por medio de los mecanismos o acciones que realizan como los patrullajes en determinadas zonas del territorio nacional, las requisas personales, controles vehiculares o registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados, entre otros; y la segunda función como Órgano auxiliar de la Fiscalía General de la República, realizar las investigaciones de los hechos delictivos, dándole cumplimiento a la dirección funcional y apoyando a los fiscales en las diligencias necesarias tendientes a la finalización exitosa de una investigación penal.

Queda claro que esta institución se identifica como uno de los principales apoyos que tiene la FGR, emitiendo dirección eficaz, documentos fundamentales e indispensables en toda investigación ya que de ella depende lo que determina el punto de partida de una investigación con el fin de recabar los elementos de prueba suficientes y necesarios para darla por terminada; y una vez finalizada la investigación se llegan a dos puntos totalmente opuestos, siendo el primero la determinación indiciaria de la existencia de un delito y la participación de las personas o individuos participantes o por el contrario la determinación indiciaria de que no ha existido un hecho como delito o existiendo éste, para darle un adecuado seguimiento a la investigación y eficiente ejercicio de la acción penal para reducir la impunidad de delitos entre los que se encuentra el enriquecimiento ilícito y así poder darle operatividad.

4.2.3. Corte de Cuentas

En la Constitución de la República emitida el 20 de enero de 1939, mediante decreto 158, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 126, se establece la

creación de la Corte de Cuentas de la República. En dicha norma se establecieron una serie de atribuciones entre las cuales están: llevar a cabo la fiscalización técnico legal de la gestión hacendaria, ser un organismo colegiado con facultades jurisdiccionales, independiente del Poder Ejecutivo. Además, en el Título XII artículo 158 inciso uno, que se refería a la Hacienda Pública establecía “La fiscalización técnico legal de la gestión de la Hacienda Pública en general, y la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Poder Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República.⁸⁶”

La Corte de Cuentas de la República, es un Órgano constitucional del Estado, independiente en lo funcional y económico del resto de los Órganos, definido como ente fiscalizador de la actividad económico-financiera del Estado.

Tiene como principales funciones:

a) la fiscalizadora que entraña la necesidad de defender el patrimonio público impone como necesidad lógica e ineludible que dicho Órgano de control esté rodeado de los máximos atributos de independencia para que su cometido sea efectivo y eficiente; y

b) la jurisdiccional que cumple por medio del juicio de cuenta el cual tiene por finalidad determinar la responsabilidad patrimonial de un funcionario público,

⁸⁶Corte de Cuentas de la República de El Salvador, “Cincuenta Aniversario, Conmemoración de sus cincuenta años controlando la Hacienda Pública 1940-1990”, *Revista San Salvador*, n.1, (1990): 9. En la anterior disposición legal se detallan cada uno de los aspectos que se enmarcaban en la función fiscalizadora, como lo son el de inspeccionar y vigilar la recaudación, custodia, compromiso y erogación de dineros públicos, teniendo a la vez la tarea de autorizar toda salida del Tesoro Público ya sea de forma directa como indirecta, también debía inspeccionar las cuentas de los funcionarios que tuvieran a su cargo el manejo de fondos y en caso de encontrarseles responsables del aprovechamiento de los fondos estatales, fallar sobre los mismos. Estas funciones también se recogieron en las constituciones siguientes a la de 1939, reuniéndolas la actual constitución de 1983 e implementando más facultades a fin de mejorar su desempeño fiscalizador.

con el propósito de obtener, el reintegro del dinero que se gastaron inadecuadamente o de aquel dinero que no ingresaron por las deficientes o ilegales actuaciones del funcionario; facultades encaminadas al combate a la corrupción.

4.2.4. Ministerio de Hacienda

La corrupción acarrea ineficacia, pues disuade la inversión en la economía local y en obras de infraestructura. Cuando la corrupción socava los derechos de la propiedad, la ley y los incentivos para invertir, el desarrollo económico y político sufre. La corrupción existe en todos los países, pero suele ser más nociva en los países pobres, donde puede efectivamente socavar los derechos de las personas, el Estado de Derecho y las posibilidades de inversión.⁸⁷

4.2.5. Tribunal de Ética Gubernamental

Creada a través la Ley de Ética Gubernamental, es una institución de derecho público con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, técnico y económico, instituida con el fin de normar y promover el desempeño ético en la función pública, salvaguardar el patrimonio del estado, y prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas de los servidores públicos.⁸⁸

⁸⁷ José Miguel Cruz, et al, La Persecución de la Corrupción en las Instituciones de El Salvador: Los Ciudadanos Hablan de la Corrupción, (2020). 2. <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2004/hablan.pdf>.

⁸⁸ Ley de Ética Gubernamental. (Asamblea Legislativa de El Salvador, Numero del decreto: 873, No. Diario Oficial: 22, Número de Tomo: 393, 2011) Artículo 1 y 20. Referente al procedimiento a seguir para el funcionario que valiéndose de su cargo cometa irregularidades en el desempeño de su función, recibida la denuncia o si fuere mediante oficio, se le notificara al funcionario sobre el proceso en su contra, seguidamente de una investigación para determinar que se lo manifestado por el denunciante es verídico, puede hacerse a través de entrevistas al personal a cargo del funcionario llevadas a cabo por instructores delegados por el Tribunal, durante este ese periodo el denunciado puede mostrarse parte a través de su apoderado y presentar las pruebas que considere pertinente para su defensa de los plazos que la misma ley establezca, luego de recabada toda la información y prueba, se procede a una audiencia única, para determinar si el denunciante ha infringido la ley y proceder a las sanciones pertinentes con base a la Ley de Ética Gubernamental.

4.2.5.1. Competencia

La Ley de Ética Gubernamental se aplica a todos los servidores públicos, ya sean permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerza su cargo por elección, nombramiento o contrato, ya sea fuera o en el territorio salvadoreño, quedando sujetos también ex funcionarios, tiene como función el tramitar el procedimiento administrativos sancionador por medio de denuncia o de oficio, en el cual se hace la respectiva investigación⁸⁹, imponiendo sanciones a quien infrinja las normas, promover mecanismos para garantizar la transparencia en la administración pública.

El Tribunal de Ética Gubernamental es una institución de derecho público, con un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, un presidente electo por la Asamblea Legislativa; un miembro designado por el presidente de la República; un miembro electo por la Corte Suprema de Justicia, un miembro designado por el presidente de la Corte de Cuentas de la República y un miembro electo por los titulares del Ministerio Público. Duran cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercen sus funciones a tiempo completo y el cargo es incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se toman por la mayoría de sus miembros y tiene su sede en la ciudad de San Salvador, con base al art. 10 de la Ley en mención.

4.2.5.2. Entre las funciones de esta institución están

- a) “Promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en esta ley.

⁸⁹ *Ibíd.*

- b) Difundir entre todos los servidores públicos los principios, deberes, derechos y prohibiciones de la presente ley.
- c) Capacitar a los servidores públicos, sobre la ética en la función pública, para erradicar la corrupción y otros aspectos relacionados con la presente ley.
- d) Tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones a la presente ley, ya sea directamente por los interesados o por aquellas que sean remitidas por las comisiones de ética.
- e) Resolver, en un plazo máximo de ocho días hábiles, las excusas que presenten los miembros de las comisiones de ética ante eventuales conflictos de intereses, rechazándolas o aceptándolas y designar, al sustituto en ese caso.
- f) Definir mecanismos para garantizar la transparencia de administración pública y la publicidad de los actos administrativos por los medios de información posibles
- g) Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones de ética gubernamental en las instituciones indicadas en la presente ley.
- i) Formular y aprobar el reglamento de esta ley.”⁹⁰

⁹⁰ *Ibíd.*

4.2.5.3. Proceso de investigación

El Tribunal de Ética Gubernamental es una institución que como ya se ha mencionado se encarga de normar y promover el desempeño ético de la función pública; es por esto que ante este Tribunal cualquier persona puede por sí misma o a través de un representante interponer denuncia ante la Comisión de Ética Gubernamental, en contra de cualquiera que ejerce la función pública.

También se puede hacer investigación de oficio siempre que la Comisión refiera la información al TEG, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Ética Gubernamental, una vez llevado a cabo todo el procedimiento que se encuentra en la ley que se ha hecho referencia, se dará una resolución ya sea favorable al denunciado, o no convirtiéndose en infractor.

Al ser desfavorable la resolución para el denunciante, el TEG, pone a disposición de la FGR al infractor, para el caso de tratarse que el infractor haya cometido cualquier delito de corrupción, sería la FGR el encargado de continuar con el procedimiento legal correspondiente.

4.3. Casos de corrupción del delito de enriquecimiento ilícito cometidos por funcionarios públicos en El Salvador.

La Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia tiene más de 30 investigaciones abiertas en busca de indicios de enriquecimiento ilícito. A continuación, se presentan los casos más destacados de enriquecimiento ilícito en El Salvador, cometidos por exfuncionarios de la república de El Salvador, tres expresidentes.

4.3.1. El expresidente Francisco Flores

En 2005, Probidad tenía dudas sobre dos puntos de la declaración del exmandatario, pues no había declarado propiedad suya un terreno costero, y sospechaba que había subvaluado esa propiedad. "El 28 de mayo de 2004 – tres días antes del cese de funciones– el declarante hizo una permuta por medio de la cual recibió un terreno ubicado en la Isla San Sebastián, Bahía de Jiquilisco, Usulután, de una extensión de 9,300.20 varas cuadradas, valorado en \$34,285.61 y entrega un terreno ubicado en Punta San Juan, Cantón Corral de Mulas, Bahía de Jiquilisco, Usulután, de una extensión de 10,000.82 varas cuadradas, valorado en \$34,285.61, que el declarante no poseía a la toma de posesión. La Sección encuentra que tales valores son anormalmente bajos para esas ubicaciones", dice una de las observaciones de Probidad.

Además, cuestionaba un crédito por 90 mil dólares cuyo destino no había sido declarado. "En fecha del 19 de mayo de 2004 –12 días antes de finalizar su periodo– el declarante firmó una apertura de crédito con el Banco Agrícola cuyo monto original era de \$90,000.00 y su saldo al 31 de mayo de 2004 era de \$89,935.16. La sección estima que en tan corto tiempo el retiro de esa cantidad debió reflejarse en un activo que no se declara", dice el expediente de Probidad que fue archivado cuando pretendía "investigar operaciones activas y pasivas del declarante y su cónyuge y, muy especialmente, el destino del crédito mencionado." La Corte también frenó la investigación sobre "el movimiento de los inmuebles incluidos en la permuta."

El informe añadía lo siguiente sobre la descendencia del exgobernante: "Sus hijos recibieron un inmueble ubicado en North Miami Beach, Florida, Estados Unidos, por medio de su tío José Antonio Rodríguez Rivas."

Además, en un segundo estudio elaborado el año pasado, Probidad señaló que entre los años 2009 y 2013, al expresidente Francisco Flores le fueron depositados en una cuenta corriente del banco HSBC -hoy Davivienda- 2.9 millones de dólares, cuyo origen es desconocido por las autoridades que lo investigan, que solo sabe que fueron remitidos por una organización denominada International Consultant, con sede en Panamá. Una empresa radicada en Panamá, y cuya directiva renunció 13 días después de la acusación contra Francisco Flores por el desvío de millonarios fondos donados por Taiwán, transfirió al exmandatario 874 mil dólares (de un total de 1.8 millones) que llamaron la atención de los autores del peritaje a las cuentas bancarias de Flores, realizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) a petición del juez Primero de Instrucción.⁹¹

4.3.1.1. Resolución del caso

La Cámara Segunda de lo Penal declaró inadmisibile la apelación de la Fiscalía General de la República mediante la que mostraba inconformidad por la absolución que se había emitido en el proceso de responsabilidad civil en contra de expresidente de la República, Francisco Flores.

El pasado mes de abril el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador consideró que la Fiscalía General de la República (FGR) no logró demostrarle que el fallecido expresidente de la república, Francisco Flores, desvió \$15 millones de donativos entregados por el Gobierno de China (Taiwán) para los damnificados de los terremotos de 2001. Por esa razón, el tribunal resolvió que los hijos del expresidente Flores, herederos universales del exmandatario, no deben devolverle al Estado dicha cantidad.

⁹¹ Sergio Arauz, "10 investigados por enriquecimiento ilícito a quienes hay que vigilar en 2016," El Faro El Salvador, (2016). https://elfaro.net/es/201601/el_salvador/17823/10-investigados-por-enriquecimiento-il%C3%ADcito-a-quienes-hay-que-vigilar-en-2016.htm

A raíz de la inconsistencia de la FGR, la Cámara de lo Penal también ratificó la absolución a los hijos del expresidente Flores, herederos universales del exmandatario, quedando exonerados y no deberán devolverle nada al Estado.

“En ese sentido, Fiscalía tenía que hacer todo lo necesario para establecer el hecho acusado y el daño ocasionado y la causalidad que existía entre uno y otro. Esto, al analizar la prueba, no ocurrió. Se analizó la prueba y también esta se considera deficiente”, señaló el juez presidente de ese tribunal.⁹²

4.3.2. Elías Antonio Saca, expresidente

Los reparos que está haciendo Probidad al expresidente Saca son los siguientes: “El incremento de patrimonio del declarante es de \$9,518,434.47” y “el incremento del patrimonio de su cónyuge es de \$968,700.88”. Esto significa que Probidad no encontró explicación en las declaraciones de patrimonio al aumento de las posesiones de Saca por ese monto ocurrido durante su gobierno, entre 2004 y 2009.

Sobre estos incrementos Probidad elabora lo siguiente: “Al hacer una comparación entre su declaración de toma de posesión y cese de ejercicio se encuentra un incremento patrimonial sustancial en sus inversiones en acciones y el efectivo, que no se relacionó con el superávit anual de ingresos sobre egresos. Es necesario justificarlo con la siguiente información: presentar constancias de los Bancos Agrícola, HSBC, Uno, Credomátic, HSBC, Uno y Citibank por su efectivo y el de su cónyuge por depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y de ahorro, donde se reflejen los saldos actuales de estas. Dado que el incremento en activos y los de su cónyuge, por la compra de acciones

⁹² “Diario la Portada”: Fiscalía pierde caso del expresidente Francisco Flores, Acceso 25 de septiembre de 2019. <http://diariolaportada.com/fiscalia-pierde-caso-del-expresidente-francisco-flores/>

en compañías radiales es bastante sustancial es necesarios aclarar el origen de los fondos que les permitieron el aumento en la cantidad de acciones adquiridas en Promotora de Comunicaciones SA de C.V y Grupo SAMIX, S.A de C.V. Llama la atención que en un período de 5 años no haya variado el valor declarado sus bienes muebles en casa de habitación, Planes de Renderos y en Costa del Sol. Amerita explicación. Constancias de las sociedades Promotora de Comunicaciones S.A. de C.V. y Grupo SAMIX SA de C.V. donde se refleje el tipo de préstamo otorgado por su persona y lo que corresponde a dividendos no pagados.”⁹³

4.3.2.1. Resolución del caso

El expresidente de la República, Elías Antonio Saca, y otros de sus más cercanos exfuncionarios fueron condenados por actos de corrupción, debido, en primer lugar, por la decisión tomada por el Fiscal General de la República desde el año 2016, donde definió los ejes principales, investigar y procesar los altos niveles de corrupción en El Salvador, sin importar el cargo o posición de quién los hubiere cometido.

La investigación de este caso se realizó de manera independiente, apegada a Derecho, objetiva y autónoma, sin permitir ningún tipo de influencias. El trabajo fiscal logró obtener una gran cantidad de pruebas técnicas, documentales y testimoniales que demostraron la existencia de una compleja red de corrupción en el manejo de fondos públicos, al más alto nivel.

El cúmulo de pruebas fue sometido a examen judicial, que han validado la investigación fiscal. Durante la vista pública y, debido a la abundante prueba

⁹³ Arauz, *10 investigados por enriquecimiento ilícito*, 2.

incriminatoria, el expresidente Antonio Saca confesó el cometimiento de los delitos por lo que ha sido condenado a 10 años de cárcel y al pago de 260 millones de dólares en concepto de responsabilidad civil. Igual sentencia penal recibió Elmer Charlaix, exsecretario privado de la presidencia, además, una responsabilidad de más de 15 millones de dólares. Asimismo, el resto de condenados, también fueron declarados responsables en materia civil.

Independientemente, la Fiscalía inició el proceso de Extinción de Dominio contra todos los bienes del exmandatario, de sus familiares y testaferros, así como del resto de condenados, para que regresen a favor del Estado, en beneficio de la población salvadoreña. Con la condena de un expresidente de la República y sus más altos funcionarios, se sienta un precedente histórico en investigaciones de corrupción, consumándose el principio constitucional que “*Todos somos iguales ante la ley*”.⁹⁴

4.3.3. Mauricio Funes, expresidente

Las observaciones de Probidad al expresidente Mauricio Funes son las siguientes. Con el fin de documentar su declaración, es necesario presentar la siguiente información:

Llama la atención que a pesar de haber transcurrido cinco años, no hayan variado los valores de tres de sus vehículos y el de su cónyuge en relación con el valor declarado en la declaración de toma de posesión. Amerita explicación.

Probidad está documentando el número de vehículos y comparando la información declarada con información del Viceministerio de Transporte. Una casilla de la declaración jurada de patrimonio del expresidente dice que al

⁹⁴ “Garantizando el acceso a la Justicia, 2018”: Fiscalía General de la República FGR. Acceso 12 de junio de 2020. <http://www.fiscalia.gob.sv/author/fgr-prensa/>

terminar su mandato en 2014 tenía 213 mil 859 dólares en bienes muebles como vehículos y artículos del hogar. En 2009, al iniciar su mandato, tenía 236 mil dólares en este tipo de bienes.

- a) Fotocopia de la escritura de compraventa o documento de compra del inmueble en Jardín La Concordia y aclarar si este se encuentra libre de gravamen.
- b) Dado que en el anexo de ingresos no se visualiza el gasto por amortización de deudas, es necesario completar el cuadro de Ingresos y Egresos Anuales del Formulario de la Declaración, considerando los datos correspondientes al año 2013 y 2014.

Probidad ha pedido información sobre depósitos y retiros de fondos en todas las cuentas bancarias del exmandatario.

- c) Debido a que en el anexo de su patrimonio consolidado no se relaciona la información correspondiente al pago de la deuda hipotecaria declarada en la toma de posesión, es necesario especificar por escrito el origen de los fondos que le permitieron cancelar dicha obligación.
- d) Si ha recibido otros ingresos adicionales debido al Cargo de Presidente de la República de El Salvador, es necesario que los declare.

Probidad ha pedido información sobre depósitos bancarios recibidos por el exmandatario desde que era candidato hasta el momento en que cesó sus funciones. Durante su campaña política, previo a ganar las elecciones, el empresario Nicolás Salume transfirió 3 millones de dólares a la cuenta de ahorros de Funes y la Sección ha pedido detalles de todos los aportes. Cuando el presidente fue cuestionado sobre ese dinero en una entrevista en el canal

21 de televisión, se contradijo sobre el destino de esos fondos y sobre la calidad del aporte del empresario Salume. Aunque originalmente había dicho que se trataba de un préstamo, terminó diciendo que fue una donación, pero cuando la prensa le preguntó posteriormente si había pagado impuesto de renta por tal ingreso, dijo que no porque en realidad el aporte había sido para el partido FMLN.⁹⁵

4.3.3.1. Proceso

Con la aprobación unánime de la Corte Suprema de Justicia para solicitar la extradición del expresidente Mauricio Funes Cartagena, asilado en Nicaragua, la Fiscalía General de la República (FGR) reafirma el proceso de investigación que sigue en contra del exmandatario, y espera que a la brevedad haya acuerdos con el gobierno nicaragüense para su entrega a las autoridades salvadoreñas.

La Fiscalía General de la República ha girado la orden administrativa de detención en contra del expresidente Mauricio Funes Cartagena, su pareja Ada Michelle Guzmán, dos de sus hijos y varios de los miembros de su grupo más cercano, por los delitos de peculado, lavado de dinero y activos y encubrimiento, por el desvío de 351 millones de dólares, de la partida secreta de la Presidencia, durante su mandato.

En el requerimiento fiscal, el ministerio público informó que en las investigaciones se han identificado compras de artículos suntuosos, armas, remodelaciones inmobiliarias, y vehículos de lujo, pagos de cuentas de hospital, manejo de fondos públicos en efectivo, viajes, hoteles, como parte de los rubros en los que utilizó el dinero de la partida “Gastos Reservados”.

⁹⁵ Arauz, *10 investigados por enriquecimiento ilícito*, 2.

Entre las principales líneas de investigación del caso denominado “Operación Saqueo Público”, se destaca que el expresidente utilizó los fondos del Estado para remodelar casas compradas por testaferros, por un monto de dos millones de dólares. La Fiscalía a la vez identificó que Miguel Menéndez Avelar recibió más de nueve millones de dólares depositados por exempleados de Casa Presidencial, los cuales no estaban relacionados con contratos del Estado.

El expresidente Funes tiene calidad de imputado, al ser acusado de delitos de corrupción, así como haberse convertido en prófugo de la justicia. Los delitos por los cuales se solicita la extradición del expresidente son: Peculado y Lavado de Dinero y Activos; Ada Michelle Guzmán, por delito de Lavado de Dinero y Activos; Diego Roberto Funes Cañas, Lavado de Dinero y Activos; Carlos Mauricio Funes Velasco, por el delito de Casos Especiales de Lavado de Dinero y Activos.⁹⁶

4.4. Forma de trabajo de la CICIES, FGR e instituciones a cargo

4.4.1. La participación de la CICIES

El gobierno de El Salvador y la Organización de los Estados Americanos (OEA) creó la Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador (CICIES) a través de un decreto presidencial, que ha sido criticado por congresistas, el presidente Nayib Bukele estableció que dicha comisión podrá investigar las 105 entidades del Estado.

En las actividades está la de investigar casos de corrupción en El Salvador que en los últimos años se han visto involucrados funcionarios, incluidos ex

⁹⁶ FGR, *Garantizando el acceso*, 2.

presidentes, en acusaciones de corrupción, la CICIES podría participar en las diligencias iniciales de investigación, aportar y proponer y coadyuvar en la implementación de políticas públicas para la prevención, detección y control y sanción de actividades de las redes de corrupción, así también entregar información a la FGR para judicializar los casos de corrupción. De conformidad al ordenamiento jurídico salvadoreño acompañara a la FGR en las diligencias que se lleven a cabo cuando esta lo requiera, como también solicitar o recomendar al Gobierno las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, denunciantes, peritos y demás colaboradores, y de lo contrario se deberá notificar a las autoridades competentes por presuntas faltas administrativas cometidas por funcionario, empleados que estén relacionados a actos de corrupción. Por lo tanto, toda información y documentación que conste en otras instituciones, en este caso las unidades especiales, la Policía Nacional Civil Salvadoreñas o fuentes de Información, podrá ser requerida conforme a lo establecido a la ley del acceso a la información pública.⁹⁷

De acuerdo con la participación que tendría la CICIES debe respetar los límites propios de los órganos que interactúan en el sistema judicial penal, es decir, no puede sustituir a la FGR ni al Órgano Judicial, como entidades públicas participes del proceso penal. Por lo tanto ¿Podría ejercer o participar en la acción penal? ¿Qué pasa si le traslada a la Fiscalía suficiente indicios de corrupción, pero ésta no presenta el requerimiento? ¿Podría ejercer la querrela?

Frente a estas preguntas, considerando el actual marco normativo y jurisprudencial, existirían dos respuestas alternativas posible:

⁹⁷ Es el Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador.

La primera alternativa conforme a la libertad para configurar el proceso penal.⁹⁸, se podría reformar el Código Procesal Penal (CPP) para poder reconocerle un interés legítimo a esta comisión internacional y, con ello, permitirle una participación activa en el proceso. Esto implicaría, por un lado, reformar el artículo 107 inciso 3 CPP⁹⁹, para incluir a esta comisión entre los sujetos legitimados para querellar, y, por el otro, reformar el artículo 17 CPP1 para darle la calidad de denuncia, aviso o querrela, a la información que la CICIES le remite a la FGR, de esta manera el silencio fiscal podría dar lugar a la conversión de la acción penal para que la ejerza la comisión, conforme al artículo 29 CPP1. Esto no significaría, en ningún caso, cuestionar el ejercicio de la acción penal por parte de la fiscalía, más bien implicaría adaptar lo ya existente a la participación.

La segunda alternativa. Para no reformar el Código Procesal Penal, la comisión internacional podría estar integrada con ciudadanos salvadoreños, además del proceso extranjero. De esta manera, los salvadoreños podrían querellar en su calidad de ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el actual artículo 107 inciso 3 CPP. No obstante, técnicamente, esta querrela se realizaría a título personal.

Ahora bien para garantizar la finalidad de la CICIES esta debe ejercer una función autónoma en torno a la investigación del delito, en los ámbitos: i) técnico, es decir, que tenga la capacidad para decidir por su cuenta sobre los asuntos que le han sido asignados; ii) administrativo, para no depender jerárquicamente de ninguna otra entidad, aunque si estaría sujeta a la inspección, vigilancia y fiscalización de las autoridades correspondientes; iii)

⁹⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad, Referencia 5-2001Ac*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010), 2.

⁹⁹ Código Procesal Penal, El Salvadoreño, (Asamblea Legislativa, El Salvador, 2011).

normativo, para emitir disposiciones relativas a su organización y administración internas aunque siempre subordinadas al acuerdo internacional y el ordenamiento jurídico salvadoreño; y, iv) económico, para disponer de recursos propios sin más limitaciones que le impongan los fines de su constitución. Estos rasgos de autonomía son parte de la jurisprudencia.¹⁰⁰

4.5. Ventajas y desventajas que tendría una fusión entre la corrupción internacional contra la impunidad CICIES y la fiscalía general de la república FGR

Una fusión entre ambas instituciones podría resultar como un gran apoyo para combatir la corrupción en El Salvador, debido a que es ese precisamente el objetivo que tiene la CICIES como tal, sin embargo, podría entrar en conflicto con la autonomía de ciertas instituciones ya existentes.

Por lo cual deben hacerse las consideraciones siguientes: La primera idea opositora para superar es la excusa de la soberanía. La cual niega la posibilidad de otorgar a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador CICIES la facultad de perseguir penalmente a los sujetos investigados por delitos relativos a la Corrupción, bajo el entendido de que ningún extranjero puede intervenir en el sistema político salvadoreño, ni participar del sistema judicial, pues permitirlo significaría una disminución de la soberanía nacional, haciendo especial énfasis en que ya existe una institución destinada para esas funciones, la cual es la Fiscalía General de la Republica FGR.

Sin embargo, frente al incremento de este tipo de delitos ha surgido la necesidad de crear cuerpos policiales e institucionales que se enfrenten a

¹⁰⁰ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Controversia, Referencia 1-2018, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019). 23.

dicha problemática; por lo tanto, una fusión reforzaría dichos cuerpos y así mismo, reforzaría a la FGR como institución, debido a que es este el único ente con poder acusatorio, la CICIES no restaría funciones a la FGR, funcionaria como un importante colaborador en la lucha contra la corrupción cometida por los funcionarios públicos.

En la actualidad, esta conservación y defensa de los derechos constitucionales, es una labor que habrá de realizarse en un momento complejo en la historia de El Salvador. Frente a este escenario, la Sala de lo Constitucional ha manifestado que

[...] en los últimos años se ha producido un serio agravamiento en el ámbito de la criminalidad en el país y en la región. Así, frente a las actividades clásicas llegadas a cabo de forma individual, se observa el progresivo desarrollo de una criminalidad organizada, que en la actualidad representa un grave peligro para la seguridad de los derechos de la población. [...].¹⁰¹

Posteriormente, agregó que

La creación y mantenimiento de una estructura organizada criminal, supone un incremento significativo del peligro para los bienes jurídicos de los habitantes de una nación y de la misma configuración democrática de los Estados modernos. Por ende, su combate – principalmente mediante el Derecho Penal– está más que justificado.¹⁰²

La criminalidad organizada se ha ido fortaleciendo en Centroamérica y los Estados centroamericanos han tenido una ardua tarea intentando superar esta problemática por su propia cuenta.

¹⁰¹ Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad 6-2009*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012), 12-13.

¹⁰² *Ibíd.*

A esta problemática se le suman dos usos perjudiciales del aparato estatal: por un lado, el manejo inadecuado del poder por parte de los servidores públicos, origen de la corrupción, que se manifiesta en el uso patrimonialista del Estado a favor de algún sector particular, sea político, social o económico; y, por el otro, el uso de la violencia estatal ilegítima para contrarrestar toda demanda o crítica social, principalmente las que se originan desde los grupos vulnerables. A esto, además, se agrega el debilitamiento de los controles institucionales para prevenir o corregir estos usos perjudiciales.

La corrupción y el abuso de la fuerza pública son graves y directos atentados contra la institucionalidad pública y los derechos de la sociedad. Mientras la corrupción genera la debilidad estatal para atender las necesidades sociales, el abuso de la fuerza promueve la dureza estatal para reprimir las demandas sociales, mediante más violencia ilegítima.¹⁰³

En ese sentido, la CICIES es el ente encargado de velar por el uso responsable del patrimonio y recursos del Estado, tarea que favorecería a la FGR, ya que habría un mejor control al momento que el Estado ejecute un nuevo proyecto. Si bien, en general, el sistema judicial es el garante del ordenamiento jurídico, la vía adecuada para superar la impunidad en materia criminal es el sistema penal, en particular. Un sistema penal que conjuga la acción policial, la investigación fiscal y la dirección judicial, a partir de la interacción de sus propias competencias, mecanismos y herramientas, cuyo diseño también es contenido del ordenamiento jurídico.

En conclusión, es conveniente que el órgano ejecutivo, encargado de negociar y suscribir este acuerdo internacional haya establecido las funciones de la

¹⁰³ Manuel E. Escalante Saracais. Posibilidades normativas para la creación y el funcionamiento de una comisión internacional contra la impunidad en El Salvador, Acceso 19 de octubre de 2019, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3449466

CICIES, sin embargo, la negociación debe ser en colaboración con el órgano legislativo. Esta comunicación o colaboración también es conveniente porque, desde la negociación y para que el acuerdo cumpla su fin, ambos órganos podrían identificar las reformas legales que habría que realizar, del sistema judicial en general y el proceso penal en particular.

Ahora bien, en todo caso, cualquier mecanismo internacional contra la impunidad debe respetar los límites trazados por las competencias propias de los órganos que interactúan en el sistema judicial penal. Este respeto a las competencias constitucionales sería, además, una garantía para que el acuerdo celebrado no sea anulado por los controles de constitucionalidad del órgano judicial, estipulados en el artículo 149 Cn4.

También es oportuno señalar que es posible celebrar un acuerdo internacional cuyo fin sea fortalecer el combate contra la impunidad, apoyando la labor de la Fiscalía General de la República (FGR), sin contar con la participación del órgano legislativo, al menos.

Esto es legalmente posible con base en el artículo 18 literal n) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LO-FGR), que dispone: Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de esta: n) Celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional.¹⁰⁴

Sin embargo, tal fusión no puede ser posible, como se mencionó anteriormente, debido a que el órgano legislativo se encuentra reacio a

¹⁰⁴ *Ibíd.*

concederle la facultad de perseguir penalmente a la CICIES, además de tenerla limitada a realizar investigaciones únicamente de las instituciones dependientes del órgano ejecutivo.

Una comisión internacional debe respetar los límites trazados por las competencias propias de los órganos que interactúan en el sistema judicial penal, es decir, no puede sustituir ni a la FGR ni al órgano judicial, como entidades públicas partícipes del proceso penal. La Presidencia de la República y la Asamblea Legislativa deben, en consecuencia, diseñar una comisión que respete la jurisprudencia constitucional vigente, con relación a las competencias de tales entidades.

En consecuencia, para fortalecer la competencia de “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, propia de los jueces y magistrados, no sería posible otro tipo de cooperación internacional distinta al apoyo técnico, consistente en brindar capacitaciones, recursos materiales o económicos, o acciones similares; las que se han venido desarrollando desde la firma de los Acuerdos de Paz.

Por el contrario, sí es posible brindar otro tipo de apoyo para fortalecer la competencia de la FGR. Con relación al proceso judicial en materia penal, que es donde se daría el combate contra la impunidad, el Fiscal General posee dos competencias sustanciales: dirigir la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil (PNC), en la forma que determine la ley; y, promover la acción penal de oficio o a petición de parte. Estas competencias se encuentran en el artículo 193 ordinales 3° y 4° Cn.

CONCLUSIONES

Con el fin principal de determinar si la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIES) es la solución para erradicar la corrupción de los funcionarios públicos en El Salvador, delimitado en el delito de Enriquecimiento Ilícito y con el objeto de dar a conocer al lector las conclusiones pertinentes obtenidas en el desarrollo de cada capítulo, la presente investigación se basó en objetivos generales y específicos, así como también en métodos y técnicas de investigación, para este estudio se realizó una investigación de tipo explicativa por tratarse de un tema de carácter novedoso, con los tipos de métodos comparativos y deductivo, por lo que se llega a las siguientes conclusiones:

El Salvador como en el resto de países del mundo, a través de la historia, ha implementado diferentes instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, para darle solución al problema de la impunidad de delitos de corrupción, y en específico del delito de enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos, por lo que como se observa en uno de los capítulos de la presente investigación, en los últimos años han salido a la luz nombres de funcionarios procesados por cometer delitos de enriquecimiento ilícito.

Al ser una realidad la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, se hizo un estudio comparativo con dos países Centroamericanos, el primero es Guatemala, país que se tomó como punto inmediato de referencia para El Salvador, CICIG-OEA; y en segundo lugar se realizó un estudio de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH – OEA), se recabo información sobre el estado en que se encontraban estos países al momento de firmar un acuerdo de una misión con la OEA, se realizó una investigación sobre los objetivos, funciones, facultades,

estructura, competencia, así como también cuales fueron los resultados obtenidos a lo largo de su vigencia, lo que sirvió para tener un parámetro más claro de lo que será la CICIES.

Se ha logrado determinar diferencias entre las misiones implementadas en Guatemala, Honduras y El Salvador, la CICIG colabora con el gobierno en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales, así como promueve la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes, para el caso de Honduras se estableció para apoyo, fortalecimiento y colaboración con las instituciones del Estado Hondureño, para El Salvador es un instrumento jurídico que permitirá proveer de asistencia técnica a las instituciones encargadas de darle seguimiento e investigación a los problemas de corrupción de El Salvador.

Es oportuno señalar que la creación de esta Comisión tiene un propósito destinado a combatir la corrupción por medio de la protección del patrimonio del Estado, el cual se cumpliría ejerciendo un mejor control al momento de iniciarse un nuevo proyecto que beneficie a la población en general.

En esta línea de ideas, se concluye que por lo establecido en el art. 193 Cn, al ser la FGR el ente encargado de dirigir la investigación de los delitos, la CICIES no puede tener una investigación directa en los casos de corrupción, por esa razón se encargara únicamente en apoyar a FGR dándole cooperación y asistencia técnica sistematizada en la evaluación de pruebas de evidencias, en la judicialización de los casos, monitoreo de cuentas bancarias para casos de enriquecimiento ilícito, por lo que se encargara de hacer auditorias forenses dependiendo de las necesidades del fiscal.

Con la intervención de la CICIES como apoyo técnico, se logrará que FGR tenga un mayor éxito en tribunales al llevar los procesos judiciales, y lograr el reintegro de capitales en casos de corrupción.

Y por tanto, basados en los resultados de esta investigación se considera que una institución internacional de esta índole fortalece la estructura institucional del Estado, teniendo en cuenta que este debe proteger sus recursos patrimoniales, evitando que la mala administración afecte el desarrollo económico y social; es por ello que, el país se ve en la necesidad de instaurar una comisión internacional que colabore a erradicar la impunidad derivada de los delitos de corrupción, la cual se mantiene debido a la inmensa carga de trabajo que tiene la FGR con la investigación de otros delitos a causa del problema de inseguridad que adolece El Salvador; teniendo una mayor ventaja en los procesos judiciales, ya que se obtendría un mejor resultado y por ende, una disminución de problemas relacionados con la corrupción, donde se ven relacionados tanto instituciones como funcionarios públicos.

Cabe destacar que la CICI como en otros países, puede no funcionar en El Salvador por no ser de carácter permanente, ya que, al ser una propuesta del gobierno actual, futuros gobiernos podrían optar por suprimir dicha institución, considerándola innecesaria o por diversas razones. En tal sentido puede existir la posibilidad de regresar al problema de impunidad en el país, ya que no se contaría más con mecanismos jurídicos internacionales con el fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Además, afectaría la credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, especialmente en las que integra el sector de justicia.

RECOMENDACIONES

La responsabilidad del Estado Salvadoreño es garantizar la efectividad de las instituciones judiciales, tal como se establece en las obligaciones que se encuentran constituidas en el Acuerdo de creación de la CICIES.

Por esa razón, el cese del funcionamiento de esta institución generaría una falta a las relaciones internacionales y, por ende, una disminución en la cooperación que organismos de dicha índole proporcionan a el país, ya que su existencia y el esfuerzo invertido por las Naciones Unidas para su creación caería en una especie de rechazo.

Debido a que, precisamente surge como una posible solución para erradicar la corrupción de los funcionarios públicos que se enriquecen de forma indebida y sin justa causa, en otras palabras, aprovechándose de su cargo o función generan ingresos para beneficio propio, se recomienda a las instituciones estatales relacionadas con las acciones de apoyo y fortalecimiento a la investigación de los delitos de corrupción, específicamente en el enriquecimiento ilícito, a garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones que les otorga el ordenamiento jurídico y las buenas prácticas, así como también lo establece el acuerdo de la CICIES, de esta manera se pueden tener mejores resultados y se evita el cometimiento de actos contrarios a la buena administración de los fondos públicos o que, tanto funcionarios y empleados busquen aprovecharse de su cargo.

Se considera que la CICIES puede ser de gran apoyo y fortalecimiento a la FGR para tener mayor éxito al llevar procesos judiciales y poder recuperar el capital sustraído en casos de delitos de corrupción. Ya que este tipo de colaboración creado desde el enfoque de la cooperación internacional puede

fortalecer al Estado salvadoreño en cuanto a su sistema judicial, generando un ambiente de confianza para los ciudadanos con respecto a los servidores públicos, siendo garante de sus derechos fundamentales.

Se hace un atento llamado a las organizaciones internacionales, específicamente a las Naciones Unidas a no dejar de apoyar este tipo de iniciativas, ya que la CICIES como medio para solucionar la crisis debido a la corrupción y con ello fortalecer el sistema económico, se convierte en un factor muy valioso y relevante para la estructura institucional del Estado y para proteger sus recursos patrimoniales.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Acosta Romero, Miguel *Derecho Burocrático Mexicano*, Porrúa. México, 1995.

Creus, Carlos *Derecho Penal: parte especial*, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1992.

Politoff, Sergio, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez, *Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial*, Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1965.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

De León Martínez, Karla Damaris et al, “La Persecución Penal de los Delitos de Corrupción Cometidos por Funcionarios Públicos En El Salvador”, Tesis para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador, 2015.

Gutiérrez, Edgar “Guatemala fuera de Control, La CICIG y la lucha contra la corrupción” Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2018.

Hernández Alberto, Deisy Elizabeth y Sara Mercedes Osorio Juárez, “Cumplimiento de los Propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y su Adecuación a la Legislación Penal Salvadoreña”, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad De El Salvador, 2016.

Membreño López, Saúl Isaí “El delito de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en el salvador 2004-2008. aplicabilidad y eficacia”, Tesis para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008.

Morales Lima, Herberth Douglas “La Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala (CICIG). Alcances y Limites de su Mandato”, Tesis para obtener el grado de Licenciatura, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2012.

Yoi Maas, Lester Alejandro “El crimen organizado en los delitos de enriquecimiento ilícito en Guatemala”. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.

LEGISLACION

Código Penal de El Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974.

Código Procesal Penal, El Salvadoreño, Asamblea Legislativa, El Salvador, 2011.

Constitución de la República de El Salvador, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Ley de Ética Gubernamental, Asamblea Legislativa de El Salvador, Numero del decreto: 873, No. Diario Oficial: 22, Número de Tomo: 393, 2011.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001.

Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos de El Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Numero del decreto:2833, No. Diario Oficial: 87 Número de Tomo: 183, 1992.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Controversia, Referencia 1-2018, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad, Referencia 5-2001Ac*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010.

Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad 6-2009*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Corte de Cuentas de la República de El Salvador, “Cincuenta Aniversario, Conmemoración de sus cincuenta años controlando la Hacienda Pública 1940-1990”, *Revista San Salvador*, (1990).

SITIOS WEB

“Corte Suprema de Justicia”: Enriquecimiento sin causa de funcionario público; Acceso 25 de diciembre de 2019. http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/12/C1223.HTML?fbclid=IwAR3CD_Agnz3TuNf0X_MpDiToKbYrBH1rXOZk54wyqx90wEkrW4taePaetfGw

“Enriquecimiento ilícito” (blog), Legal.com, acceso 25 de mayo de 2019
<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/enriquecimiento-ilicito.html>

“Honduras necesita cambiar”: El Herald. Acceso 25 de septiembre de 2019.
<https://www.elheraldo.hn/opinion/848759-368/comisi%C3%B3n-internacional-contra-la-impunidad>

“La Prensa Gráfica”: ¿Cómo funcionaría la CICIES?”, Acceso 25 de septiembre de 2019. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Como-funcionara-la-CICIES-20190907-222.html>

“Lara Peinado F”: Código de Hammurabi, Acceso 25 de septiembre de 2019.
www.luarna.comhttp://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf.

“Luis Tudela”: La Corrupción Política y los Asesinatos en el Mundo Griego ¿Un Episodio Anecdótico O Habitual?, Acceso 25 de septiembre de 2019.
https://Extension.Uned.Es/Archivos_Publicos/Webex_Actividades/13625/Tudelaavillalongadossiercorrupcionyasesinatosmundogriego.Pdf

Ana Cevallos, “CICIES: Los Factores que Definen su Éxito o Fracaso”, El Mundo El Salvador, (2020): 1. <https://mail.icefi.org/blog/cicies-los-factores-que-definen-su-exito-o-fracaso>

Gabriel Campos Madrid, “Fiscalía firma convenio de colaboración con OEA CICIES”, (2019): <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-firma-convenio-de-colaboracion-con-OEA-CICIES-20191209-0884.html>

Instituto Centroamericano de estudios fiscales Informe de investigación, La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación, (2015): 3. https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/ints._la_corrupcion._sus_caminos_su_impacto_en_la_sociedad_y_una_agenda.pdf

Martin Reischke, “Corrupción en El Salvador avances y retrocesos”, DW (2018): 2. <https://www.dw.com/es/corrupci%C3%B3n-en-el-salvador-avances-y-retrocesos/a-43611310>.

Más derechos para más gente, 10 de diciembre de 2015. “Departamento de prensa y comunicaciones”, (2019): 6, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-063/19

Merlin Del Cid, “El Salvador cuenta ahora con una Comisión Internacional contra la Impunidad y la Corrupción, CICIES”, Revista CNN en Español (2019):2. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/09/06/alerta-el-salvador-cuenta-a-partir-de-este-viernes-con-una-comision-internacional-contra-la-impunidad-y-la-corrupcion-cicies/>.

“Controlling organized crime and corruption in the public sector, 2003”: Buscaglia & Van Dijk. Acceso 10 de junio de 2020. https://www.unodc.org/pdf/crim_e/forum/forum3_Art1.pdf

“David Romero”: Doce casos de corrupción destapados en Honduras por la Maccih, Acceso 5 de agosto de 2019. <https://www.elheraldo.hn/pais/1287249-466/los-12-casos-de-corrupci%C3%B3n-destapados-en-honduras-por-la-maccih>

“Diario la Portada”: Fiscalía pierde caso del expresidente Francisco Flores, Acceso 25 de septiembre de 2019. <http://diariolaportada.com/fiscalia-pierde-caso-del-expresidente-francisco-flores/>

“Garantizando el acceso a la Justicia, 2018”: Fiscalía General de la República FGR. Acceso 12 de junio de 2020. <http://www.fiscalia.gob.sv/author/fgr-prensa/>

“Guía de Lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción, 2009”: Transparencia Internacional. Acceso 2 de junio de 2020 <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

“Manuel E. Escalante Saracais”: Posibilidades normativas para la creación y el funcionamiento de una comisión internacional contra la impunidad en El Salvador, Acceso 19 de octubre de 2019, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3449466

“Observatorio del Sistema de Justicia Penal Documento Conceptual”: El Papel de la Sociedad Civil en la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, junio de 2019, acceso 23 septiembre 2019 <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/Documento-Conceptual-El-papel-de-la-sociedad-civil-en-la-lucha-contra-la-corrupcion-y-la-impunidad-en-Honduras.pdf>

“OEA”: Acuerdo de Cooperación Entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos OEA y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización de una Misión de Avanzada para la Instalación de la CICIES, Acceso 19 de septiembre de 2019. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acuerdos_bilaterales_86-2019.PDF

Armando Olmos, "CICIG, Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores", Revista CNN en Español. (2014). https://www.cicig.org/uploads/documents/2014/COM_039_20141023_DOC01

Armando Olmos, "OEA y El Salvador firman acuerdo para avanzar en conformación, objetivos y competencias de la CICIES", Centro Noticias, (2020). https://www.oas.org/es/centro_noticias/foptonoticia.asp?sCodigo=FNC-98145

Beatriz Benítez, "Instan a instituciones a firmar convenios con la CICIES", La Prensa Gráfica El Salvador, (2019). <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Instan-a-instituciones-a-firmar-convenios-con-la-CICIES-20191121-0772.html>

Código Penal de Honduras (Congreso Nacional de Honduras, 1983). http://www.revistazo.biz/codigopenal/AnalisisNuevoCodigoPenal_ASJ.pdf
EFE, "¿Cómo funcionaría la CICIES?", La Prensa Gráfica (2019). <https://laprensagrafica.com/amp/elsalvador/como-funcionara-la-CICIES-20190907-0222.htm>

JCM Castellanos, "Comisión Internacional Contra la Impunidad, Acuerdo de Creación de la CICIG entre La Secretaría General de la Organización de Estados Americanos OEA y la Republica de Guatemala, CICIG," Revista Crónica, (2013): 1. <https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/#:~:text=Para%20darle%20vida%20al%20mandato,de%20la%20Corte%20de%20Constitucionalidad>

José Miguel Cruz, et al, La Persecución de la Corrupción en las Instituciones de El Salvador: Los Ciudadanos Hablan de la Corrupción, (2020). 2. <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2004/hablan.pdf>.

Luis Redondo, “OEA, Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras”, (2019): 5. <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp>

Roberto Rubio Fabian, “Enriquecimiento Ilícito”, La Prensa Gráfica El Salvador, (2019):1. <http://www.repo.funde.org/43/1/OPINI%C3%93N-220811.pdf?fbclid=IwAR3cwqzWlEFbR0oiNtUG2IrTzKZRWqnuSnPHS2ThxNppD1Q71rjhkRTxFS>

Sergio Arauz, “10 investigados por enriquecimiento ilícito a quienes hay que vigilar en 2016,” El Faro El Salvador, (2016). https://elfaro.net/es/201601/el_salvador/17823/10-investigados-por-enriquecimiento-il%C3%ADcito-a-quien-es-hay-que-vigilar-en-2016.htm

Victor Jimenez, “Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG” Revista Cultura de la Legalidad, (2019): 2. https://www.cicig.org/proyectos/cultura_la_legalidad

DICCIONARIO

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo *Compendio de Derecho Laboral*. Actualizada por José N Gómez Escalante. Editorial Heliastas, Buenos Aires Argentina, 1992.